



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 350 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Miércoles 18 de Abril de 2018

No. 72

SUMARIO

CASA DE GOBIERNO

	Pág.
Decreto Presidencial No. 03-2018.....	2454

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos “Fundación Cristiana Beraca” (FCB).....	2455
Estatutos “ASOCIACION MINISTERIO DE RESTAURACION JEHOVA JIREH”.....	2460
Nacionalizado.....	2464

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avisos de Convocatorias.....	2465
Contadores Publicos Autorizados.....	2466

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 009-2018.....	2468
Consulta Pública de Normas Técnicas.....	2469

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....	2470
-------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 15-2018.....	2476
--------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-002-2018.....	2477
--	------

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resolución Administrativa No. CODA 22-2017.....	2483
Resolución Administrativa No. CODF 07-2018.....	2486

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Resolución Ejecutiva No. 001-2018.....	2489
--	------

SECCIÓN JUDICIAL

Decreto.....	2491
Certificaciones.....	2492

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 03-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el objetivo fundamental de la seguridad social es garantizar a los asegurados y sus beneficiarios una protección integral en salud y dotarlos de medios de subsistencia en caso de acaecerles las contingencias de invalidez, vejez, muerte, maternidad o riesgos profesionales.

II

Que el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social ha realizado los estudios actuariales que indican la necesidad de mejorar el balance financiero del sistema de pensiones del instituto.

III

Que en base al artículo 34 de la Ley No. 974 “Ley de Seguridad Social”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 1 de marzo de 1982, el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), aprobó en Sesión Número 317 realizada el día dieciséis de abril de 2018, reformar los artículos 11, 16, 26, 27, 29, 85, 86 y 96 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 1 de Marzo de 1982.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REFORMAS AL DECRETO NO. 975 “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”

Artículo 1. Se reforman los artículos 11, 16, 26, 27, 29, 85, 86 y 96 del Decreto No. 975 Reglamento de la Ley de Seguridad Social, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 1 de Marzo de 1982, los que se leerán así:

“Artículo 11. Las cuotas para financiar las prestaciones que actualmente otorga el Instituto en los diversos regímenes, son las siguientes:

1) La cotización de los afiliados obligatorios al Régimen de Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales será distribuida de la siguiente manera:

a) Para la Rama IVM:

- A cargo del empleador:
 - 12.0%, a partir del 1 de Julio de 2018;
 - 13.0%, a partir del 1 de Enero de 2019;
 - 13.5%, a partir del 1 de Enero de 2020.
- A cargo del trabajador:
 - 4.75%, a partir del 1 de Julio de 2018.

b) Para la Rama de Riesgos Profesionales:

- A cargo del Empleador 1.50%

c) Para la Rama de Víctimas de Guerra:

- A cargo del empleador 1.50%
- A cargo del trabajador 0.25%

2) La cotización de los afiliados obligatorios al Régimen Integral será distribuida de la siguiente manera:

a) Para la Rama de IVM:

- A cargo del empleador:
 - 12.0%, a partir del 1 de Julio de 2018;
 - 13.0%, a partir del 1 de Enero de 2019;
 - 13.5%, a partir del 1 de Enero de 2020.
- A cargo del trabajador:
 - 4.75% a partir del 1 de Julio de 2018

b) Para la Rama de Riesgos Profesionales:

- A cargo del empleador 1.50%

c) Para la Rama de Víctimas de Guerra:

- A cargo del empleador 1.50%

d) Para la Rama de Enfermedad y Maternidad:

- A cargo del Empleador 6.00%
- A cargo del Trabajador 2.25%
- A cargo del Estado 1.25%

“Artículo 16. La facturación de las cotizaciones Obrero-Patronales se realizará, aplicando el porcentaje establecido por el Reglamento de la Ley de Seguridad Social, sobre la remuneración que reciba

el asegurado durante el mes.

El salario mínimo objeto de cotización, no podrá ser inferior al establecido para la actividad económica del empleador, salvo que se trate de períodos incompletos, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.

A partir del 1 de Julio de 2018 no existirá límite máximo para la remuneración objeto de cotización.”

“**Artículo 26.** Las cotizaciones al seguro facultativo serán del 22.25% para el régimen facultativo integral y de 14% para el régimen facultativo IVM.”

“**Artículo 27.** Para los ministros de cualquier culto las cotizaciones al seguro facultativo serán del 17.60% para el régimen facultativo integral y de 11.60% para el régimen facultativo IVM.”

“**Artículo 29.** El aporte del Estado para el Seguro Facultativo será del 1.25% para el régimen facultativo integral.”

“**Artículo 85.** La cuantía mensual de la pensión de invalidez, vejez e incapacidad permanente total, se calculará multiplicando la remuneración básica mensual por la tasa de reemplazo. La tasa de reemplazo es la suma de un factor básico y un factor anual.

Para el cálculo inicial de la cuantía mensual se aplicarán los siguientes criterios:

- a) El factor básico será de 0.30;
- b) El factor anual se calculará multiplicando 0.012 por cada 52 semanas cotizadas del asegurado en exceso sobre las primeras 150 semanas cotizadas.
- c) Al asegurado que habiendo cotizado 15 o más años, haya cumplido la edad de retiro y continúe trabajando, al factor anual se le sumará 0.01, por cada 52 semanas cotizadas después de los 60 años de edad, hasta un máximo de 0.10;
- d) La tasa de reemplazo máxima es de 0.7;
- e) La cuantía de la pensión no podrá ser inferior al salario mínimo del sector industrial vigente en la fecha del otorgamiento de la pensión.
- f) La pensión máxima total con sus asignaciones familiares no podrá exceder el 100% del salario base respectivo, ni la cantidad en córdobas equivalentes a un mil quinientos dólares (US\$1,500.00) mensuales en la fecha del otorgamiento de la pensión;

g) Recibirán además sobre la cuantía de la pensión, asignaciones familiares equivalentes al 13.5% por la esposa o por el esposo inválido y 9% por cada hijo menor de 15 años o ascendientes a su cargo mayores de 60 años;

h) Por los hijos y ascendientes inválidos a su cargo, se mantendrán las asignaciones mientras dure la invalidez. Igualmente se mantendrán las asignaciones de los hijos hasta los 21 años, en los términos señalados en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social.

Los pensionados tendrán derecho a recibir anualmente un pago adicional en concepto de décimo tercer mes, que se otorgará en los mismos términos que se reconoce a los trabajadores activos de conformidad con la ley respectiva.”

“**Artículo 86.** Los pensionados por vejez, invalidez e incapacidad aportarán mensualmente el 5% de la cuantía de sus pensiones para la Rama de Enfermedad y Maternidad. Este aporte será descontado por el Instituto al momento del pago de la pensión. El Instituto garantizará que reciban servicios de salud de igual nivel que los asegurados activos.”

“**Artículo 96.** El monto de las pensiones en curso de pago, será actualizado al 30 de noviembre de cada año, aplicando el mantenimiento de valor con relación a la tasa cambiaria oficial del córdoba establecido por el Banco Central de Nicaragua con relación al dólar de los Estados Unidos de América.”

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0849- M. 96551954 - Valor C\$ 1,690.00

“**FUNDACION CRISTIANA BERACA**” (FCB)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **HACE CONSTAR**, Que bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos noventa y cinco (6695), del folio número siete mil

seiscientos sesenta y ocho al folio número siete mil seiscientos setenta y ocho (7668-7678), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15^o), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION CRISTIANA BERACA**” (**FCB**) Conforme autorización de Resolución del dieciséis de Febrero del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Febrero del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SESENTAY DOS (62), Autenticado por la Licenciada Marianela Martínez Téllez, el día cuatro de febrero del año dos mil dieciocho, y Escritura de Aclaración, Supresión y Ampliación número treinta y ocho (38), autenticada por la Licenciada Yessenia Raquel Cerda González, el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.** (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director**

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS) los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La fundación se denominará **FUNDACIÓN CRISTIANA BERACA**” y que abreviadamente se denominará (**FCB**) nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de MANAGUA, Departamento de MANAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La fundación tiene como objetivos. 1) Difundir la Palabra de Dios a las almas, por medio de la Predicación y la Enseñanza de las doctrinas y prácticas cristianas tal y como se encuentran en la palabra de Dios. 2) Promover la organización de iglesias y congregaciones locales para facilitar el encuentro y adoración a Jesucristo. 3) Construir templos en donde se predique la palabra de Dios para evangelizar a las comunidades.- 4) Impulsar capacitaciones, en la promoción, protección y desarrollo de la atención integral a la niñez y la juventud, en el contexto de derechos civiles, salud, educación, recreación, cultura y deportes. 5) Formular, impulsar y coordinar programas y proyectos de carácter social sin fines de lucro dirigidos a la niñez y la juventud Nicaragüense. 6) Promover y sensibilizar en el núcleo familiar los valores de solidaridad, colaboración, ayuda mutua, auto sostenibilidad alimentaria, mediante capacitación y atención psicológica con principios y valores éticos y morales cristianos. 7) Desarrollar proyectos encaminados a mejorar la calidad del agua de consumo, reforestación de las cuencas Hídricas de lagos y ríos, a fomentar los huertos familiares con capacitación

profesional para su auto sostenibilidad. 8) Gestionar ayudas para las iglesias, tales como materiales de construcción, equipos de sonidos, muebles y materiales de oficina, material didáctico y otros. Que ayuden a la formación cristiana de los niños y adolescentes. 9) Establecer vínculos de Hermanamiento con otras fundaciones y organizaciones afines, nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la fundación. 10) Impulsar lazos de amistad y cooperación con instituciones nacionales e internacionales que destinen ayuda y materiales para el auto sostenimiento de la fundación. 11) Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas, como brigadas médicas, sillas de rueda, camas, medicinas, igual que la construcción y reparación de viviendas de interés social, sin fines de lucro y otros. 12) Propagar una cultura de solidaridad y servicio ante la población en general.

CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3: La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la fundación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la fundación. Aportar económicamente a la fundación para su sostén, a dar buen ejemplo dentro y fuera de la fundación. **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la fundación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. **Artículo 8:** Los miembros de la fundación tiene los siguientes derechos: 1) Participar con vos y voto de las reuniones y actividades de la fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la fundación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes

organismos: Artículo 9: Las máximas autoridades de la fundación son: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional.

Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la fundación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Presidente; 2- Vicepresidente; 3- Secretario; 4- Tesorero; 5- Fiscal. que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta de Reglamentos de la fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y Personal Técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar

cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la fundación 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la fundación, **Artículo 21:** El presidente de la fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del fiscal de la junta directiva nacional las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento del estatuto el reglamento y el código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la fundación, y de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la fundación. 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general o el presidente de la directiva; **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la fundación 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal

administrativo y ejecutivo de la fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La fundación es un proyecto Humanitario que integra el Desarrollo Comunal y social basado en los principios de solidaridad humana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada miembro y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos de los miembros que autofinancien los proyectos de la fundación. El patrimonio de la fundación se constituye: 1-. Con la aportación de cada uno de los miembros tal como lo establece los estatutos; 2- Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la fundación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; 3- Bienes muebles e inmuebles que la fundación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, organismos nacionales e internacionales; 4.- El ahorro producido por el trabajo de los miembros de cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en diez mil córdobas. **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 29:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la fundación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-** **Artículo 30:** Son causas de disolución de la fundación, La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la ley. **Artículo 31:** En el caso de acordarse la disolución de la fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-** **Artículo 32:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 33:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de

esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- **(F) ILEGIBLE ROBERTO RODRIGUEZ, (F) ILEGIBLE ALMA NUBIA CENTENO; (F) ILEGIBLE FIAMA NAZARENA RODRIGUEZ CENTENO, (F) ILEGIBLE DUNIECSE BERENICE MAYORGA CENTENO (F) ILEGIBLE ESPERANZA ISABEL CENTENO SANCHEZ (F) ILEGIBLE. NOTARIA M. MARTINEZ T. PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y SEIS AL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO CUARENTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO, QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: ROBERTO RODRIGUEZ, EN REPRESENTACION DE LA FUNDACION LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS DE PAPEL COMUN CON CARGA FISCAL, LA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOS DE LA TARDE DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO AÑO DOS MIL DIECISEIS. (f) MARIANELA MARTINEZ TELLEZ ABOGADA Y NOTARIO.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y OCHO (38) ESCRITURA DE ACLARACION, SUPRESIÓN Y AMPLIACION DE ACTA Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho. Ante mí **YESSENIARA QUEL CERDA GONZALEZ**, mayor de edad, soltera, Notario Público, con domicilio en el municipio de Ciudad Sandino, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, comparece: el Licenciado **ROBERTO RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, con domicilio en la ciudad de Managua, quien se identifica con cédula de identidad número dos, cero, uno, guion, cero, cuatro, cero, nueve, siete, tres, guion, cero, cero, cero, uno, S (201-040973-0001S) con domicilio en la ciudad de Managua. Doy fe de conocer al compareciente y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto en el que actúa en su calidad de Presidente y representante legal de la “FUNDACIÓN CRISTIANA BERACA” (FCB), calidad que acredita con el Testimonio de la ESCRITURA PÚBLICA NUMERO UNO (62) DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, otorgada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis,

ante los oficios de la Notario MARIANELA MARTÍNEZ TÉLLEZ, la que tuvo a la vista, y mediante Decreto de la Asamblea Nacional de Nicaragua Número 8320, publicado en la Gaceta, Diario Oficial Número 183, del veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, en el que se le otorga Personalidad Jurídica a la Fundación Cristiana Beraca, que también tuvo a la vista. Habla el compareciente y dice: **PRIMERA:** Que mediante este acto y en la calidad en que comparece, procede a realizar las siguientes aclaraciones en la Escritura de Constitución de la Fundación, identificada como ESCRITURA PUBLICA NUMERO sesenta y dos (62) DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, otorgada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario MARIANELA MARTÍNEZ TÉLLEZ. Se aclara en relación al nombre, número de cédula y generales de dos de las comparecientes; una de ellas figura como: “**FIAMA NAZARENA RODRIGUEZ CENTENO**, quien es mayor de edad, casada, predicadora evangélica, quien se identifica con cedula de identidad numero dos, ocho, cero, guion, cero, cuatro, uno, uno, siete, nueve, guion, cero, cero, cero, siete X, (280-041179-0007X)”. Siendo lo correcto que deberá leerse; **FIAMA NAZARENA RODRIGUEZ CENTENO**, quien es mayor de edad, soltera, estudiante universitaria, con domicilio en la ciudad de Managua, quien se identifica con cedula de identidad numero dos, ocho, uno, guion, cero, cuatro, uno, uno, nueve, siete, guion, cero, cero, cero, siete X, (281-041197-0007X). La otra compareciente figura como: “**DUNIECKSE BERENICE MAYORGA CENTENO**”. Siendo lo correcto que deberá leerse: **DUNIECKSE BERENICE MAYORGA CENTENO**. De igual manera, señala el compareciente que la Cláusula Novena, se amplía y se LEERÁ ASÍ: **CLAUSULA NOVENA: (MEMBRESIA)**. La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios; Miembros Fundadores: serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. Miembros activos, son miembros activos de la fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la fundación y participen al menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la fundación. Miembros Honorarios: son miembros honorarios de la fundación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. En la **CLAUSULA DECIMA: (LIBROS)**, Se suprime donde dice: “libro de la fundación”; y se leerá así: **CLAUSULA DECIMA: (LIBROS)** La Fundación una vez obtenida la personalidad jurídica llevará los siguientes libros: 1) un libro de actas de las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 2) libros de contabilidad; 3) Libro de Asociados. **En el artículo 5 de los**

Estatutos, se suprime en la parte infine la que se leerá así: **Artículo 5 (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la fundación y participe por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la fundación, los que tendrán derecho a voz y voto; el Presidente de la Junta Directiva en caso de empate tendrá doble voto. **En el artículo 8 Numeral 1 de los Estatutos**, se suprime la parte infine, la que se leerá así: **Artículo 8:** los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en en las reuniones y actividades de la fundación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación. 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la fundación. **En el artículo 10 de los Estatutos**, se aclara sobre los derechos de los miembros, se suprime la parte que dice: “siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la fundación” y se leerá así: **Artículo 10:** La Asamblea general estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **En el artículo 11 de los Estatutos**, se suprime el literal f), que dice “cualquier otra que esta Asamblea General determine”. Y se amplía lo siguiente: aprueba la disolución y liquidación de la fundación. En consecuencia se leerá así: **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) aprueba la disolución y liquidación de la fundación. **En el Artículo 16, Inciso 5 parte final se aclara sobre el periodo de la Junta Directiva Nacional y se leerá así:** El Órgano Ejecutivo de la fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; 5) Fiscal; que se elegirán por mayoría simple de votos ejercerán el cargo por un periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. **EN EL ARTICULO 19 INCISO 9)** se amplía “y someterlo a aprobación de la Asamblea General”; en consecuencia se leerá así: **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes Funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la fundación; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea general; 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la fundación; 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero; 5; Proteger los bienes que

conforman el patrimonio de la fundación; 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; 7) Elaborar propuesta del reglamento de la fundación, para su aprobación por la Asamblea General; 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo; 9) tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros sometiendo a aprobación por la Asamblea General; 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la fundación; 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General; **en el artículo 22 inciso 1) de los estatutos, se suprime la palabra definitiva, y en el inciso 5) del mismo artículo se suprime todo el inciso debiéndose leer así: Artículo 22:** Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en ausencia temporal; 2) Representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación. **En el artículo 25 de los estatutos se suprime el inciso 4); en consecuencia se leerá así: Artículo 25:** Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, el Reglamento y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la fundación y de sus órganos de gobierno y administración; 3) Vigilar la conservación del buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la fundación. **En el artículo 26 de los estatutos se suprime el inciso 7; el que se leerá así: Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la fundación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la fundación; 3) Proponer la integración comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero. **Se amplía el artículo 31, el que se leerá así:** En el caso de acordarse la disolución de la fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general; los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora; cuando surjan conflictos en la fundación, no se someterán ante tribunales de justicia, para estos casos la Asamblea General conformará una Comisión Arbitral integrada por tres miembros activos, esta Comisión propondrá soluciones al conflicto, no llegar a acuerdos, en ultima instancia se someterá al ente regulador, El Departamento de registro y Control del Organización Civil sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- Así se expresó el compareciente, a quien advertí e hice de su conocimiento

de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir este instrumento en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, la presente Escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ROBERTO RODRIGUEZ (F) YR Cerda G Notaria. PASO ANTE Mí: Del reverso del Folio Número veintiocho Al frente del Folio Número treinta de mi protocolo número DOCE, hojas de testimonio serie "P" 2006007, 2006008 y 2006010, que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor **ROBERTO RODRIGUEZ**, libro este primer testimonio compuesto por tres hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho. (f) **YESENIA RAQUEL CERDA GONZALEZ**, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA CSJ 9959.

Reg. 0848- M. 7012088 - Valor C\$ 1,835.00

ESTATUTOS "ASOCIACION MINISTERIO DE RESTAURACION JEHOVA JIREH"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos cinco (6705), del folio número siete mil novecientos cincuenta y nueve al folio número siete mil novecientos setenta (7959-7970), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION MINISTERIO DE RESTAURACION JEHOVA JIREH**" Conforme autorización de Resolución del cinco de Marzo del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Marzo del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CINCO (5), Autenticado por el Licenciado Constantino Salvador Tablada Mendoza, el día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración, Ampliación Y/O Supresión, número trece (13), autenticada por el Licenciado Marvin Jiménez Martínez, el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.** (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DÉCIMA TERCERA: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Los comparecientes en la asamblea general y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los estatutos de **LA ASOCIACIÓN MINISTERIO DE**

RESTAURACIÓN JEHOVÁ JIREH, que se redactan y forman parte íntegramente de esta escritura: **CAPITULO I: CONSTITUCIÓN – NATURALEZA, DENOMINACIÓN:**

Artículo 1. Que conforme las Leyes de la republica de Nicaragua se constituye la asociación religiosa denominada Ministerio de Restauración Jehová Jireh sin fines de Lucro e integrada por personas Naturales. Artículo 2. Esta Asociación por naturaleza no hará ningún tipo de discriminación por razones políticas, de sexo, raza, nacionalidad o económicas. Artículo 3. La Asociación por su naturaleza no tiene fines políticos ni lucrativos y actúa con autonomía en relación a gobiernos o partidos políticos. Artículo 4. **La asociación religiosa Ministerio de Restauración Jehová Jireh**, tendrá su domicilio en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega pudiendo establecerse también en todo el territorio Nacional así como en el nivel internacional.

CAPITULO II. DURACIÓN. Artículo 5. La Asociación por su naturaleza y fines tendrá una duración por tiempo indefinido y comenzara su vigencia a partir de la publicación en la gaceta diario Oficial, del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica por la asamblea nacional. Artículo 6. La asociación es un organismo autónoma con su propia personalidad jurídica, capaz de adquirir derecho y contraer obligaciones. Todos los bienes muebles e inmuebles existentes o futuros son y seguirán siendo propiedad de la asociación.

CAPITULO III FINES Y OBJETIVOS – PATRIMONIO:

Artículo 7. Los fines y objetivos de la asociación son: 1) promover la doctrina de nuestro Señor Jesucristo. 2) fundar y organizar iglesias Evangélicas tanto dentro del territorio nacional como fuera de él. 3) establecer Escuela y Seminarios Bíblicos en todo el territorio Nacional. 4) Capacidad integralmente a los ciudadanos, tanto jóvenes como adultos basado en los aspectos espirituales, morales, psicológicos, cognoscitivos, afectivo, físico, sociales y universales. 5) promover la Cultura Nicaragüense en todos los aspectos edificativos. 6) la formación de líderes espirituales, sociales, populares, 7) desarrollar programas y proyectos de salud, viviendas, educación, deporte, medio ambiente, 8) establecer hermanamientos con ministerio y organizaciones afines a nivel nacional e internacional. **ARTICULO 8.** La asociación es un proyecto de carácter religioso con producción social basada en los principios de solidaridad cristiana, por lo que el patrimonio de la asociación estará constituido por: Los Aportes Voluntarios de sus miembros y cuotas que se establecerán con los fondos provenientes de las aportaciones y/o donaciones de organismo u organizaciones nacionales y extranjera o de persona naturales o jurídicas que quieran contribuir con el desarrollo de la asociación. Igualmente estará conformado por todos los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de su constitución y de los que adquiera en el futuro. Artículo 9. Se establecen como aportes voluntarios en efectivos: las ofrendas, que es la contribución voluntaria sin establecer montos específicos, los diezmo son aportaciones que el miembro se establece voluntariamente y corresponde al diez por ciento de los ingresos mensuales que perciben el miembro de la asociación. También se podrán establecer

cuotas que serán acordadas en la asamblea general de los miembros de la asociación. **CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS:** Artículo 10. Son miembros de la asociación: los fundadores, los que otorgan la presente escritura, miembros asociados activos, compuestos por los miembros que ingresen posteriormente, miembros honorarios, aquellos que por algún mérito son designados por la asamblea general a solicitud de la junta directiva, pueden no pertenecer no a la asociación como miembro. Artículo 11. Para obtener y conservar la membrecía dentro de la asociación, se necesita aceptar y cumplir con los requisitos consignados en la escritura constitutiva y los presentes estatutos. Artículo 12. Para obtener la membresía deberá presentarse solicitud a la junta directiva la que determinará si se ha cumplido con los requisitos establecidos. Si la junta directiva considera que ha llenado los requisitos, aprobarán la membrecía sin más trámites, pero si se tiene duda y lo considera por uno, someterá la solicitud a la consideración de la asamblea general. Artículo 13. Solamente las personas naturales cuya solicitud sea respaldada por al menos dos miembros, podrán ser consideradas por la junta directiva como candidato para obtener la membresía. Artículo 14. Cuando los miembros no pueden asistir a la asamblea general podrán ser representados por delegados debidamente acreditados mediante cartas dirigidas al presidente de la asociación. **CAPITULO V: DERECHOS Y DEBERES:** Artículo 15. Los miembros gozan en condición de igualdad de todos los derechos y prerrogativas que como tales les corresponde. Podrán presentar ponencia y sugerencias, deben ser oídos y respetados, a ser uso de los templos, edificios, y demás bienes de la asociación conforme sus fines y reglamentación y recibir ayuda cuando fuera necesario. Artículo 16. Los miembros están obligados a respetar y cumplir lo consignado en la escritura constitutiva, en los estatutos y demás disposiciones de la asociación, así como todas las resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. Artículo 17. Es obligación de los miembros enterar cumplidamente sus aportaciones voluntarias en efectivo y asistir puntualmente a las sesiones o reuniones para las cuales sean convocados. Artículo 18. La membresía se pierde por renunciias, abandonos o cuando se considere que se ha actuado en contra de los presentes estatutos por acuerdo de las juntas directivas, el miembro podrá apelar ante la asamblea general. **CAPITULO VI. ÓRGANOS DE GOBIERNOS Y ORGANIZACIÓN:** Artículo 19. El gobierno y la administración de la asociación será ejercida por: 1) La asamblea general y 2) la junta directiva. Artículo 20. La máxima autoridad de la asociación es la asamblea general y está integrada por todos los miembros de la asociación. Artículo 21. La asamblea general tendrá sucesión ordinarias una vez al año y podrá sesionar en forma extraordinaria las veces que sea necesaria. Artículo 22. Las sesiones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria serán convocadas por la junta directiva o por un tercio de los miembros. En la primera convocatoria el quórum se integrará con la mitad más uno de los asociados. En la segunda convocatoria el quórum se integrará con los que asistan. Las citatorias deberán

hacerse por escrito con por lo menos dos días de anticipación. Artículo 23. La asamblea general aprobará y reformará los estatutos propuestos por la junta directiva, otorgará y denegará la membresía cuando la solicite a la junta directiva. Cancelará la membresía; aprobará las cuotas que se establezcan. Podrá dictar resoluciones que no se opongan a la escritura constitutiva o a los estatutos. Artículo 24. Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, aceptos en los casos especiales señalados. Las abstenciones se sumarán la mayoría. **CAPÍTULO VII. LA JUNTA DIRECTIVA:** Artículo 25. En el receso de la asamblea general la función orgánica y operativa la ejerce la junta directiva integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal. Artículo 26. La junta directiva será electa por la asamblea general y entregará en posición de sus atribuciones por el solo hecho de selección. Una certificación del acta en que se conste la elección de la junta directiva en sus partes conducentes será suficiente para acreditar a los directivos como titulares de sus respectivos cargos. Artículo 27. El ejercicio o periodo de la junta directiva es de cinco años, en caso de falta definitiva, la asamblea deberá elegir a quienes completaran en el periodo. Artículo 28. Los que sean electos para cargos directivos ejercerán su cargo de manera personal. Si una persona dejase de ser miembro no podrá seguir ejerciendo el cargo, aunque no hubiese concluido su periodo. Artículo 29. La Junta directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. Artículo 30. Todas las sesiones de la junta directivas serán convocadas por los presidentes o por dos directivo, las citatorias deberán hacerse al menos con un día de anticipación, las resoluciones se toman por mayoría simple de los presentes. Artículo 31. La junta directiva deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la asociación, convocar a las sesiones de la asamblea general, dar directrices, lineamiento o pautas al presidente, aceptar y denegar la membresía, o según criterio presente a la asamblea general para su consideración de las solicitudes de membresía y las reformas totales o parciales de los estatutos, presentar un informe anual de la asamblea general, determinar las firmas requeridas para la erogación de fondos, tomar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación. **CAPÍTULO VIII. DE LOS CARGOS.** Artículo 32. **EL PRESIDENTE** es el representante legal de la asociación con carácter de apoderado generalísimo incluyendo las facultades contempladas en el artículo 3357C, pero para adquirir bienes inmuebles, enajenarlos o gravarlos, deberá tener la aprobación de la junta directiva en pleno. Artículo 33. **LA VICEPRESIDENTA** asumirá las funciones del presidente en caso de ausencia temporal de este tendrá las atribuciones que aquel le delegue. Artículo 34. **LA SECRETARIA** tendrá como atribuciones las siguientes: llevar el libro de actas y acuerdos de la asamblea general y la junta directiva, llevar el libro de registro de miembros fundadores, asociados y honorarios de la asociación, librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia, convocar a los miembros de la junta directiva a

reuniones ordinarias y extraordinaria a solicitud del presidente, organizar y custodiar el archivo de la junta directiva. **Artículo 35: LA TESORERA** tendrá las siguientes atribuciones: Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la asociación organizar el sistema contable de la asociación en coordinación con el presidente, elaborar informe y hacer recomendaciones a la junta directiva o a la asamblea general si a su criterio lo amerita sobre la marcha, los controles contables y manejo de fondo y recursos de la asociación, las demás atribuciones que le asigne el presidente. Artículo 36. **FISCAL** son atribuciones del fiscal vigilar por el cumplimiento de los acuerdos, estatutos, reglamento, etc. De la asociación. Artículo 37. Son atribuciones del **VOCAL**, asistir a las reuniones de las juntas directivas sustituir a cualquier miembro de la junta directiva (menos al Presidente) en caso de impedimento o ausencia temporal, las demás funciones que le designe el presidente o la junta directiva. **CAPÍTULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Arto. 38 la disolución y liquidación de la asociación será acordada en asamblea general y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión integral integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: 1) cumpliendo compromisos pendientes. 2) pagando deudas si existieran. 3) haciendo efectivo los créditos si existieran. 4) practicando una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una asociación con fines y objetivos similares a juicio de la asamblea general. **CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES.** Artículo 39. Toda desavenencia entre los miembros de la asociación que no pueda ser resuelta por la junta directiva o la asamblea general, será resuelta por arbitradores nombrados uno por cada una de las partes en conflictos y un tercero nombrado por los arbitradores en caso de no haber acuerdo en nombrar al tercer arbitrador, lo nombrará **EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES**. Los miembros no podrán recurrir a los tribunales de justicia ordinaria, ni en recurso de casación. El lado de los arbitradores es inapelable. Artículo 40. Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero para efectos con terceros tendrá vigencia desde su aprobación, promulgación y publicación en la gaceta diario oficial de la Republica de Nicaragua. Artículo 41. En todo lo no previsto se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contienen renunciaciones implícitas y explícitas hechas en concreto. Leí íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado (f) **Jorge Adalberto Hernández Osorio, (f) Jessica Mariel Hernández Portillo, (f) Yaneth del Socorro Ponce Betanco, (f) María Alejandra Rivas**

Ortiz, (f) Anyelo Danilo Briones Flores, (f) Daniela Huetes Rivas, (f) Berrios L. Notario Público. Paso ante mí del frente y reverso del folio número cuatro, al frente y reverso del folio número cinco al frente y reverso del folio número seis al frente y reverso del folio número siete al frente y reverso del folio número ocho al frente del folio número nueve de mi protocolo número cuatro que llevo en el presente año y a solicitud del representante de la asociación sin fines de Lucro Ministerio de Restauración Jehová Jireh, Señor: Jorge Adalberto Hernández Osorio, libro este primer testimonio en seis hojas de papel de Ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León a las cinco y cinco minutos de la tarde del día siete de enero del año dos mil doce. (f) Lic. Eymi Elizabeth Berrios Lindo Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO: ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRECE (13) DE ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O SUPRESIÓN A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (5) CONTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO En la ciudad de león a las seis de la tarde del día miércoles veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, Ante mí: Eymi Elizabeth Berrios Lindo abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día veintiocho de abril del año dos mil diecinueve. comparece el señor: **Jorge Adalberto Hernández Osorio**, pastor Evangélico, casado con cédula de identidad número cero, ocho ,ocho ,guion, cero ,cinco ,cero ,cuatro, seis, ocho, guion, cero, cero, cero, cero, y una letra X, (088-050468-0000X), del domicilio del municipio de somotillo del Departamento de Chinandega, mayor de edad, de quien doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tiene plenamente capacidad civil y aptitud legal y necesaria para obligarse y contratar especialmente para este acto, actuado en calidad de Representante Legal con carácter de apoderado generalísimo de la ASOCIACIÓN MINISTERIO DE RESTAURACIÓN JEHOVA JIREH, según escritura número cinco (05) DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO, del día trece de enero del año dos mil doce a las tres de la tarde, autorizada por Eymi Elisabeth Berrios Lindo, abogada y Notaria de la republica de Nicaragua, de la cual adjunto copia, y según Decreto A.N. No. 7372 Decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica a la Asociación Ministerio de Restauración Jehová Jireh. Es en esa calidad que concurre ante esta Notaria, para que se efectúe las aclaraciones, ampliaciones y/o supresiones de formas de la escritura número cinco (05) constitución de asociación religiosa sin fines de lucro. Debiéndose entenderse de esta manera y leerse a partir de este instrumento. Aclaración de la fecha de autorización de la escritura número cinco (5) y fecha de libramiento del primer testimonio. Por medio de este instrumento público, yo Eymi Elizabeth Berrios Lindo, abogada y notaria publica de la republica de Nicaragua aclaro, que la fecha de autorización de

la escritura número cinco (05) Constitución de Asociación Religiosa Sin Fines de Lucro, es efectivamente el trece de enero del año dos mil doce. Y que la fecha del libramiento del primer testimonio fue el día siete de febrero del año dos mil doce. Que por un lapsu mental escribí erróneamente siete de enero. Lo correcto es siete de febrero del año dos mil doce. Ampliación de la cláusula octava, la que se leerá así: "la asociación tendrá los siguientes tipos de miembros: miembros fundadores, miembros asociados activos, y miembros honorarios. Los miembros fundadores son los que concurren en la escritura de constitución. Los miembros asociados activos son todos los miembros que iran ingresando a la asociación. Y los miembros honorarios son los que por algún merito son designados miembros honorarios, los que no tendrán voto, sino solo voz. Aclaración de la cláusula novena, la que se leerá así: una vez obtenida la personería jurídica, la asociación llevara los siguientes libros 1) un libro de acta de reuniones de la asamblea general y la junta directiva. 2) dos libros de contabilidad. 3) un libro de asociados. Aclaración de la cláusula décimo segunda. La que se leerá así: la disolución y liquidación de la asociación será acordada en asamblea general y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros. Se nombrara una comisión integrada por tres miembros de la asociación para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: 1) cumpliendo compromisos pendientes. 2) pagando deudas si existieran. 3) haciendo efectivo los créditos si existieran. 4) practicando una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una asociación con fines y objetivos similares a juicio de la asamblea general. se aclara la denominación en el Artículo uno (1) de los estatutos. Leyéndose así: que conforme las leyes de la república Nicaragua se constituye la asociación religiosa denominada Asociación Ministerio de Restauración Jehova Jireh sin fines de lucro e integrada por personas naturales. Se aclara la denominación en el Artículo cuatro (4) de los estatutos, Leyéndose así: la asociación religiosa, asociación ministerio de restauración Jehova Jireh, tendrá su domicilio en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega pudiendo establecerse también en todo el territorio nacional así como en el nivel internacional. Ampliación del articulo once (11) de los estatutos. Leyéndose así: para obtener y conservar la membresía dentro de la asociación, se necesita aceptar y cumplir con los siguientes requisitos: 1- aceptar las doctrinas evangélicas establecidas en el reglamento interno de la asociación, 2- guardar la más alta calidad de vida ética y moralmente. 3- trabajar fielmente en los fines establecidos en la constitución los estatutos de la asociación. Supresión y ampliación del articulo quince (15) de los estatutos. Leyéndose así: los miembros gozan de igualdad de todos los derechos y prerrogativas que como tales les corresponden. A excepción de los miembros honorarios que solo tienen voz, todos los miembros de la asociación tienen derecho a voz y voto, a elegir y ser electos en los distintos cargos que la asociación tenga, a ser escuchados y exponer sus sugerencias a ser respetados, a hacer uso de los templos, edificios, y demás bienes de la asociación con forme los fines y objetivos de la asociación. Aclaración del

artículo veintiuno (21) de los estatutos. Leyéndose así: la asamblea general tendrá sesión ordinaria una vez al año y podrá sesionar en forma extraordinaria las veces que sea necesaria. Ampliación del artículo veintitrés (23) de los estatutos. Leyéndose así: la asamblea general elegirá a la junta directiva, aprobará y reformará los estatutos propuesto por la junta directiva, otorgará y denegará la membresía cuando lo solicite la junta directiva, cancelará la membresía, aprobará las cuotas que se establezcan, podrá dictar resoluciones que no se opongan a la escritura constitutiva y a los estatutos. Ampliación del artículo treintidos (32) de los estatutos. Leyéndose así: El Presidente es el representante legal de la asociación con carácter de apoderado generalísimo incluyendo las facultades contempladas en el artículo 3357C, pero para adquirir bienes inmuebles, enajenarlos o gravarlos, deberá tener la aprobación de la junta directiva en pleno. Convocará las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, Presidirá las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, administrará todos los asuntos de la asociación, representará a la asociación tanto nacionalmente como internacionalmente, coordinará todos los trabajos de la asociación: planes anuales de trabajo, programas y proyectos que correspondan con los fines y objetivos de la asociación. Aclaración del artículo treintitres (33) de los estatutos. Leyéndose así: el vicepresidente asumirá las funciones del presidente en caso de ausencia temporal de este. Aclaración del artículo treinticuatro (34) de los estatutos. Leyéndose así: el secretario tendrá como atribuciones las siguientes: llevar el libro de actas y acuerdos de la asamblea general y la junta directiva, llevar el libro de registro de miembros de la asociación, librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia, convocar a los miembros de la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del presidente, organizar y custodiar el archivo de la junta directiva. Supresión en el artículo treinticinco (35) de los estatutos. Leyéndose así: el tesorero tendrá las siguientes atribuciones: elaborar el balance financiero y el presupuesto de la asociación, organizar el sistema contable de la asociación en coordinación con el presidente. Elaborar informe financieros y hacer recomendaciones a la junta directiva o a la asamblea general si a su criterio lo amerita sobre la marcha, los controles contables y manejo de los fondos y recursos de la asociación. Supresión en el artículo treinta y siete (37) de los estatutos. Leyéndose así: son atribuciones del vocal, asistir a las reuniones de las juntas directivas, sustituir a cualquier miembro de la junta directiva (menos al presidente) en caso de impedimento o ausencia temporal. Supresión del artículo treinta y ocho (38) de los estatutos. Leyéndose así: la disolución liquidación de la asociación será acordada en asamblea general y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros. Se nombrará una comisión integrada por tres miembros de la asociación, para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: 1) cumpliendo compromisos pendientes. 2) pagando deudas si existieran. 3) haciendo efectivo los créditos si existieran. 4) practicando una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una asociación con fines y objetivos similares a juicio de la asamblea general. Así se expresó el compareciente a quien

instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contienen renunciaciones implícitas y explícitas hechas en concreto. Leí íntegramente la presente escritura al compareciente, quien lo encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) **ILEGIBLE DE JORGE ADALBERTO HERNANDEZ OSORIO (F) BERRIOS L. *** ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO*** PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO ONCE AL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOCE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TRECE CON SERIE "G" NUMERO: 9903183-9903184 DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR JORGE ADALBERTO HERNÁNDEZ OSORIO QUIE ACTUA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL CON CARÁCTER DE APODERADO GENERALÍSIMO DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO DE RESTAURACIÓN JEHOVA JIREH, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS HOJAS ÚTILES DE PAPEL LEGAL CON NUMERO DE SERIE "P" 2400991-2400992, LAS CUALES FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LEON A LAS SEIS Y CUARENTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. (f) LIC. EYMI ELIZABETH BERRIOS LINDO ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

NACIONALIZADO

Reg. 1074 - M. 97718986 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N El Suscrito Sub Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Regimiento Juan Emilio Rivas Benites.** – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **459-460** del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 10 correspondiente al año: 2018, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. **3146**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **BIENVENIDA MARGOT CEPERO GARCIA** originaria de Cuba, la que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3146.** El Suscrito Sub- Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley 290 Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No. 27B-2016 emitido el dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciséis. Por el Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.** - Que la ciudadana **BIENVENIDA MARGOT CEPERO GARCIA**, de nacionalidad Cubana, mayor de edad, casada, ama de casa, nacida el veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y tres en San Fernando de Camarones, provincia las villas, Cuba, residente permanente en Nicaragua, identificada con pasaporte No. H524946, vigente hasta

el trece de Febrero del año dos mil diecinueve, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, presento ante la Dirección General de Migración y Extranjería trámite de solicitud de nacionalidad. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **BIENVENIDA MARGOT CEPERO GARCIA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que ingreso por primera vez al país el veintiséis de Septiembre del año dos mil trece, presenta una permanencia continua en territorio nicaragüense, acreditando residencia permanente. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.-** Valorando que el espíritu de nuestra legislación Migratoria está fundamentado en el respeto a los derechos humanos, que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del estado de Nicaragua. **QUINTO.-** Que la ciudadana **BIENVENIDA MARGOT CEPERO GARCIA**, de nacionalidad cubana de acuerdo a registros de INTERPOL, demuestra no poseer antecedentes penales. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 27, 46, de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 2) 3) y 12), 49, 50 y 53, de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos. 6 inciso h), 7, 112, 117, 125 Y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de nacionalizado a la ciudadana **BIENVENIDA MARGOT CEPERO GARCIA**, originaria de Cuba, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **BIENVENIDA MARGOT CEPERO GARCIA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua cuatro de Abril del año dos mil dieciocho. **Cmdte. Rgto. Juan Emilio Rivas Benites** Sub Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch** Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3146**, en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. (f) **Comandante de Regimiento. Juan Emilio Rivas Benites** Sub Director General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1168 – M. 98146390 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA****Licitación Selectiva N° 060-2018****“ADQUISICIÓN DE MATERIALES FUNGIBLE PARA EDUCACIÓN ESPECIAL INCLUYENTE”****LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N° 060-2018: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES FUNGIBLE PARA EDUCACIÓN ESPECIAL INCLUYENTE”**.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 18 de abril de 2018.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 27 de abril de 2018.

HORA: De 08:30 A.M a 09:00 A.M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 A.M.

(F) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación**

Reg. 1169 – M. 98146296 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA****Licitación Selectiva N° 061-2018****“IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MÓDULOS AUTOFORMATIVOS PARA DIPLOMADO LIDERAZGO EN LA GESTIÓN EDUCATIVA”****LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N° 061-2018: “IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MÓDULOS AUTOFORMATIVOS PARA DIPLOMADO LIDERAZGO EN LA GESTIÓN EDUCATIVA”**.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 18 de abril de 2018.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 27 de abril de 2018.

HORA: De 08:30 A.M a 10:00 A.M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 A.M.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 0858 – M. 96661401 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 038-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ROSA VIRGINIA HERNANDEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **081-300670-0000H**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 142-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciocho de mayo del año dos mil doce, publicado en La Gaceta No. 123 del dos de julio del dos mil doce; mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801392** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2550** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ROSA VIRGINIA HERNANDEZ MARTINEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de marzo del año dos mil dieciocho y finalizará el uno de marzo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg.0877 – M. 96691745 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 045-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **BRUNO MANUEL URROZ ZAPATA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-061045-0003E**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 046-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiuno de marzo del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veinte de marzo del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801405**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de febrero del

año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **784** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **BRUNO MANUEL URROZ ZAPATA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de marzo del año dos mil dieciocho y finalizará el diecinueve de marzo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1001– M. 7370324 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 054-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **PEDRO MENDIETA MOLINA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **042-290670-0007K**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente

documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil seis, registrado bajo el No.: **981; Pagina No. 491; Tomo VIII** del Libro de Registro de Título de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 7** del diez de enero del dos mil siete, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801409**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el dieciséis de marzo del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4104** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **PEDRO MENDIETA MOLINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de marzo del dos mil dieciocho y finalizará el diecinueve de marzo del año dos mil veintitrés

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1002– M. 97477352 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 050-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil

quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ULISES ALBERT WILSON**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **607-181088-0001J**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por Bluefields Indian & Caribbean University, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil quince, registrado bajo el **Folio No.: 449; Partida No. 1949; Tomo V** del Libro de Registro de Título de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 180** del veinticuatro de septiembre del dos mil quince, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801407**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el quince de marzo del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4226** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ULISES ALBERT WILSON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de marzo del dos mil dieciocho y finalizará el catorce de marzo del año dos mil veintitrés

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1082 - M. 97793566 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°009-2018

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: **“CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO NICARAGÜENSE-ECUATORIANA”** abreviada **“CANIEC”**, constituida de conformidad a **ESCRITURA NÚMERO VEINTIUNO (21). “CONSTITUCIÓN DE CÁMARA Y ESTATUTOS”**, Celebrada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día cinco de Diciembre del año dos mil diecisiete, ante el oficio del Notario Público José Ney Guerrero Fiallos, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARADE COMERCIO, INDUSTRIAY TURISMO NICARAGÜENSE-ECUATORIANA**” abreviada “**CANIEC**”; de naturaleza gremial empresarial binacional, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La: “**CÁMARADE COMERCIO, INDUSTRIAY TURISMO NICARAGÜENSE-ECUATORIANA**” abreviada “**CANIEC**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 1004 – M. 97522191 – Valor C\$ 285.00

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO
-MIFIC-**

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Nicaragüense.

1] NTN ISO 50002 Auditorías Energéticas. Requisitos con orientación para su uso (ISO 50002: 2014, IDT).

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

Esta Norma especifica los requisitos de proceso para llevar a cabo una auditoría energética en relación con el desempeño energético. Es aplicable a todo tipo de establecimientos y organizaciones y a todas las formas y usos de la energía.

Esta Norma especifica los principios para llevar a cabo auditorías energéticas, los requisitos para los procesos comunes durante las auditorías energéticas y los entregables para las auditorías energéticas.

Esta Norma no aborda los requisitos para la selección y evaluación de la competencia de los organismos que prestan servicios de auditoría energética, y no cubre la auditoría del sistema de gestión de la energía de la organización, dado que éstos se describen en la Norma ISO 50003.

Esta Norma también proporciona orientación informativa sobre su uso (véase el Anexo A).

2] NTN 03 009 – 18 Productos de Panadería. Pan. Clasificación y Especificaciones.

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

Esta Norma establece la clasificación del pan, sus definiciones y especificaciones de la materia prima que aplican para los productos de la panificación, como son los panes simples y dulces que se obtienen a través de procesos ulteriores, realizados por las panaderías ordinarias o tradicionales.

3] NTON 28 003 – 18 Designación de Laboratorios en el Ámbito Obligatorio.

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

Establecer los criterios y procedimientos para la designación, seguimiento y control a los laboratorios por una Autoridad Nacional Competente (ANC).

Aplica al proceso de designación de un laboratorio por una Autoridad Nacional Competente para realizar ensayos en el ámbito obligatorio.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

(f) Noemí Solano Lacayo. Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

FORMATO DE MODIFICACIÓN

Fecha: 2018-02-28

Descripción del Cambio	(1) Modificación de forma al texto del documento	(2) Modificación a la codificación del documento
		X

NTON 07 006 -16 Metrología Legal. Registro para el Control Metrológico

Codigo y título de la Norma ¹⁾

Aprobación por la

CNNC:

2017-09-05

Autoridad

Competente ²⁾:

Ministerio de Fomento

Industria y Comercio.

1): Según consta en Acta de la CNNC.

2): Aplica únicamente a las NTON

MODIFICACIÓN EN LA CODIFICACIÓN

Código original	Código Modificado
07 006-16	07 007-16

Aprobado por

Secretaría Ejecutiva de la CNNC

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 0861

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 051 se encuentra la **Resolución No. 001-2018 PJ CH MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2018 PJ CH MEFCCA**, Chinandega dos de Febrero del año dos mil dieciocho, las dos de la tarde, en fecha veintitres de Enero del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA PESQUERA Y EXPLOTACION ACUICOLA FAMILIA QUINTANILLA R.L (COPEAFQ R.L)** con domicilio social en el Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las once de la mañana del día veinte de Diciembre del año dos mil diecisiete. Se inicia con trece (13) asociados, siete (7) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,460 (cinco mil cuatrocientos sesenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,460 (cinco mil cuatrocientos sesenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PESQUERA Y EXPLOTACION ACUICOLA FAMILIA QUINTANILLA R.L (COPEAFQ R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Ruben Emilio Quintanilla Alvarez; Vicepresidente (a): Nelson Antonio Quintanilla Reyes; Secretario (a): Juan Miguel Quintanilla

Reyes; Tesorero (a): Elvin Alfonso Quintanilla Reyes; Vocal: Majli Eleali Hernandez Lopez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo. Delegada Departamental.**

Reg. 0862

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Carazo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 006 la **Resolución 001-2018 RE CZMEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2018 RE CZMEFCCA**, Delegación Departamental de Carazo, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Carazo nueve de Febrero del dos mil dieciocho, a las tres de la tarde. En fecha dos de Febrero del dos mil dieciocho a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS INTERLOCALES OBREROS DEL VOLANTE PEDRO MANUEL GRANJAR.L. (CODEVO, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 21-74. Siendo su domicilio social en el municipio de Diriamba departamento de Carazo. Consta Acta 299 del folio 082-087 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintisiete de Agosto del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE TAXIS INTERLOCALES OBREROS DEL VOLANTE PEDRO MANUEL GRANJA R.L. (CODEVO, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Fatima Del Socorro Palacio Fletes Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Febrero del dos mil dieciocho. (f) **Fatima Del Socorro Palacio Fletes. Delegada Departamental.**

Reg. 0863

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa

del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 056** se encuentra la **Resolución No. 002-2018 PJ MT MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 002-2018 PJ MT MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Norte doce de Febrero del año dos mil dieciocho, las tres de la tarde, en fecha doce de Febrero del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES EN ACCION WASLALA R.L. (CAPRAWAS R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Waslala, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las dos de la tarde del día treinta de Agosto del año dos mil diecisiete. Se inicia con doce (12) asociados, nueve (9) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,000 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$12,000 (doce mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base las facultades que les han sido otorgada por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la ley General de Cooperativas y declara procedente por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES EN ACCION WASLALAR.L. (CAPRAWAS R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Denis Espino Lopez**; Vicepresidente (a): **Alfredo Blandon Cruz**; Secretario (a): **Evers Josue Otero Gomez**; Tesorero (a): **Sara Palacios Montes**; Vocal: **Silbia Gutierrez Barrera**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz. Delegado Departamental.**

Reg. 0864

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 020** se encuentra la **Resolución No. 001-2018 PJLM MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2018 PJLM MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Norte veintisiete de Febrero del año dos mil dieciocho, las tres de la tarde, en fecha veintiuno de Febrero del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE EXPLOTACIÓN MINERA Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE ROSITA R.L. (COOPEMISMUR, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Rosita, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las diez de la mañana del día diecisiete de Enero del año dos mil dieciocho. Se inicia con veintidos (22) asociados, quince (15) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$132,000 (ciento treinta

y dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$33,000 (treinta y tres mil córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE EXPLOTACIÓN MINERA Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE ROSITAR.L. (COOPEMISMUR, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Leonel Antonio Ramos Perez;** Vicepresidente (a): **Jose Rafael Larrave Rivera;** Secretario (a): **Maria Magdalena Picado Jimenez;** Tesorero (a): **Arsenio Melesio Montalvan Aleman;** Vocal: **Mateo Salinas Cox.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Rodrigo Antonio Larrave Valle. Delegado Territorial.**

Reg. 0865

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Esteli del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 014** se encuentra la **Resolución No. 01-2018 PJ EST MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 01-2018 PJ EST MEFCCA**, Esteli cinco de Febrero del año dos mil dieciocho, las nueve de la mañana, en fecha veintiséis de Enero del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA MISERICORDIA, R.L. (COOPAPROMI, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de La Trinidad, departamento de Esteli. Se constituye a las uno de la tarde del día dieciocho de Agosto del año dos mil diecisiete. Se inicia con diez (10) asociados, cuatro (4) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,250 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA MISERICORDIA, R.L. (COOPAPROMI, R.L.)** con el siguiente Consejo de

Administración Provisional: Presidente (a): **Jose Noe Molina Ruiz;** Vicepresidente (a): **Jose Adrian Molina;** Secretario (a): **Danielka Samay Castillo Fuentes;** Tesorero (a): **Marcos Exequiel Ortuño Rocha;** Vocal: **Jose Ramon Ortuño Rocha.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho. (f) **Luz María Torres Sánchez. Delegada Departamental.**

Reg. 0866

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 391 la **Resolución 008-2018 REMEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°008-2018 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintidos de Febrero del dos mil dieciocho, a las dos de la tarde.** En fecha dos de Febrero del dos mil dieciocho a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNIDAD DE MATEARE, R.L..** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 173. Siendo su domicilio social en el municipio de Mateare departamento de Managua. Consta Acta 61 del folio 54 AL 80 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiocho de Enero del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNIDAD DE MATEARE, R.L..** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintidos días del mes de Febrero del dos mil dieciocho. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello. Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 0867

**El Ministerio de Economía Familiar
Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**

en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Inscripción de Resoluciones de Cancelación de Personalidad Jurídica** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 0033** se encuentra la **Resolución No. 0001-2018 CPJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 0001-2018 CPJ MEFCCA**, Managua, doce de Marzo del año dos mil dieciocho, las ocho de la mañana. En fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo a través de su Dirección Específica de Legalización y Registro, emitió Resolución Administrativa Número 002-2018 aprobando la Disolución y Liquidación de la **COOPERATIVA DE SERVICIO, ENSAMBLE Y REPARACION DE BICICLETAS DE EL RAMA, R.L. (COOSERBIC, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, la que se encuentra debidamente inscrita en el **Tomo II, Folio 228, Resolución de Personalidad Jurídica No.743**, del Libro de Inscripciones de Personalidad Jurídica. Está Dirección Específica habiendo constatado el cumplimiento del procedimiento de Disolución y Liquidación que establece la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua en sus artículos 84, 85, 87 y 88, y en su Reglamento el Decreto 91-2007 artículos 85, 86 y 87; y en uso de las facultades que la Ley 906 Ley de Reformas y adiciones de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder ejecutivo le confiere: **Resuelve:** Cencélese el registro de la **Resolución de Personalidad Jurídica No.743 de la COOPERATIVA DE SERVICIO, ENSAMBLE Y REPARACION DE BICICLETAS DE EL RAMA, R.L. (COOSERBIC, R.L.)**, Certifíquese la Cancelación de la Personalidad Jurídica y Publíquese la Certificación que se libre en el Diario Oficial La Gaceta.. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello. Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 0868

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa**

en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Inscripción de Resoluciones**

de Cancelación de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 0017** se encuentra la **Resolución No. 0017-2014**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 0017-2014**. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.- Dirección Específica de Registro y Control.- Managua dieciocho de marzo del año dos mil catorce, las cuatro de la tarde. En fecha siete de febrero del año dos mil catorce la Dirección Específica de Normación y Fiscalización de este Ministerio emitió la Resolución administrativa No. 58-2014, en la cual se aprobó la Disolución y Liquidación de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL TAPAYASME, R.L.**, con domicilio legal en el Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo, la que se encuentra debidamente inscrita bajo la Resolución de Personalidad Jurídica No. 3121-2007, Tomo III, Folio 337, del libro de inscripciones que llevo esta Dirección en el año dos mil siete. Esta Dirección Específica de Registro y Control fundada en los artículos 4, 7, 87, 88 y 114 inciso k) de la Ley General de Cooperativas, Ley 499 y artículos 3, 85 y 98 del Reglamento de la misma. Resuelve: Cencélese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL TAPAYASME, R.L.**, Certifíquese la presente Resolución y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría. Directora Específica de Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello. Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 0869

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa**

en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 261 la **Resolución 003-2018 RIMEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°003-2018 RIMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua catorce de Marzo del dos mil dieciocho, a las nueve de la mañana.** En fecha veintiocho de Febrero del dos mil dieciocho, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFA R.L. (COOPACALFA R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 233-

2012, del municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta N° 2 del folio 009-041 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el treinta de Agosto del dos mil trece. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFA R.L. (COOPACALFA R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Marzo del dos mil dieciocho. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello. Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 0870

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa**

en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I, folios 011 al 012, del Libro de Disoluciones, Fusiones y Absorciones** de Cooperativas que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra inscrita la **Resolución No. 003-2017 DS-MEFCCA**, de las ocho de la mañana del día veinte de Julio del año dos mil diecisiete, de la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION CATALINO FLORES, R.L.- EN LIQUIDACIÓN**, resolución que en sus parte resolutive integra y literalmente dice: **RESUELVE II.** Téngase por admitida la Comisión Liquidadora nombrada en el acta 016 de las diez y veinte minutos de la mañana del día diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis, conformada de la siguiente manera: **Abelardo Castillo Flores, Noel Gerardo Mendoza y Enrique León García.** **III** Ordénese a la Comisión Liquidadora realizar todas sus actuaciones bajo la denominación **Cooperativa Agrícola de Producción Catalino Flores, R.L. "En Liquidación"**, y hacer publicar por un medio de circulación nacional el estado de disolución y Liquidación de la misma, conforme el artículo 86 del Reglamento de la Ley 499 "Ley General de Cooperativas". **IV.** Certifíquese el nombramiento de la Comisión Liquidadora de la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION CATALINO FLORES, R.L.- EN LIQUIDACIÓN** y publíquese la certificación que se libre en el Diario Oficial La

Gaceta. V. Notifíquese la presente resolución. **Firma ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello. Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1006

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 007 la **Resolución 001-2018 RI LE MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2018 RI LE MEFCCA, Delegación Departamental de Leon, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Leon diecinueve de Enero del dos mil dieciocho, a las dos de la tarde.** En fecha doce de Enero del dos mil dieciocho, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES UNIDOS 5 DE JULIO R.L. (5 DE JULIO R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 3019-2007, del municipio de Quezalguaque departamento de Leon. Consta Acta N° 67 del folio 068 AL 072 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el diez de Enero del dos mil dieciocho. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES UNIDOS 5 DE JULIO R.L. (5 DE JULIO R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Enero del dos mil dieciocho. (f) **Norman Ramon Pérez Baltodano Delegado Departamental.**

Reg. 1007

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 037** se encuentra la **Resolución No. 001-2018 PJ LE-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2018 PJ LE-MEFCCA**, Leon treinta de Enero del año dos mil dieciocho, las uno de la tarde, en fecha treinta de Enero del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA PESQUERA ISLA JUAN VENADO, R.L. (COOPIJV, R.L.)**

con domicilio social en el Municipio de Leon, departamento de Leon. Se constituye a las uno de la tarde del día uno de Diciembre del año dos mil diecisiete. Se inicia con trece (13) asociados, siete (7) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,200 (cinco mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,300 (un mil trescientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PESQUERA ISLA JUAN VENADO, R.L. (COOPIJV, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Sabino Jose Espinoza**; Vicepresidente (a): **Eleuterio Porfirio Mendez Lebron**; Secretario (a): **Donald Sebastian Munguia Mendez**; Tesorero (a): **Isidra Junieth Espinoza Maradiaga**; Vocal: **Lorenzo Antonio Maradiaga**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho. **(f) Norman Ramon Pérez Baltodano. Delegado Departamental.**

Reg. 1008

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rio San Juan del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 011** se encuentra la **Resolución No. 001-2018 PJ RSJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2018 PJ RSJ MEFCCA**, Rio San Juan cinco de Febrero del año dos mil dieciocho, las dos de la tarde, en fecha veintiseis de Enero del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GARZA MORENA, R.L (COAGARMO, R.L)** con domicilio social en el Municipio de San Miguelito, departamento de Rio San Juan. Se constituye a las cinco de la tarde del día veintitres de Febrero del año dos mil diecisiete. Se inicia con veintinueve (29) asociados, veinticinco (25) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$58,000 cincuenta y ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$56,000 (cincuenta y seis mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto,

Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GARZA MORENA, R.L (COAGARMO, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Wilfredo Jose Arcia Chavarria**; Vicepresidente (a): **Marlon Manuel Sandoval Balladares**; Secretario (a): **Francisco Salvador Duarte Ugarte**; Tesorero (a): **Guillermo Jose Sequeira Machado**; Vocal: **Teofilo De Jesus Avalos Rivera**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho. **(f) Félix Enoc Mendoza Cardoza. Delegado Departamental**

Reg. 1009

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 023** se encuentra la **Resolución No. 001-2018 PJ MY MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2018 PJ MY MEFCCA**, Masaya veintisiete de Febrero del año dos mil dieciocho, las once de la mañana, en fecha veintiseis de Febrero del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "LA PROSPERIDAD", R.L (COOPAPRO, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las tres de la tarde del día ocho de Febrero del año dos mil dieciocho. Se inicia con quince (15) asociados, tres (3) hombres, doce (12) mujeres, con un capital suscrito de C\$7,500 (siete mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,000 (dos mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "LA PROSPERIDAD", R.L (COOPAPRO, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Leyla Del Socorro Godinez Flores**; Vicepresidente (a): **Rosa Ramona Diaz**; Secretario (a): **Raquel Del Carmen Alguera Hernandez**; Tesorero (a): **Ubania Guadalupe Rocha Meneses**; Vocal: **Luz Marina Garcia Alvarado**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma**

perteneciente a **Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho. **(f) María Gema Alvarado Gutiérrez. Delegada Departamental.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1171 – M. 1003913420 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN**LICITACIÓN SELECTIVA N° 15-2018****“Adquisición de equipos de sonido y accesorios para Centros de Formación Profesional y Nivel Central”**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 21-2018, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para presentar oferta en la “Adquisición de equipos de sonido y accesorios para Centros de Formación Profesional y Nivel Central”

2) Los bienes antes descritos son financiados con fondos propios de la institución y comprende: 10 equipos de sonido que consta de 2 columnas activas, con los componentes detallados en las Especificaciones Técnicas y accesorios de instalación y 1 sistema de sonido aéreo que consta de 10 gabinetes activos, componentes detallados en las Especificaciones Técnicas y accesorios de instalación.

3) Los bienes objeto de esta contratación deberán ser entregados en la Bodega Casona Norte - INATEC, ubicada de la terminal de buses Mayoreo 5 cuerdas al norte, 2 cuerdas al este, Barrio Concepción de María y su plazo de entrega nunca deberá ser mayor a (30) treinta días hábiles, los cuales serán contados a partir de la fecha de entrega de Orden de Compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16-2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Módulo T, Planta Alta, el día 16 de abril del 2018, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Módulo R planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

8) El plazo límite para entregar la oferta es el **día 25 de abril 2018 a las 02:30 pm** en la Recepción de la División de Adquisiciones.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional; el acto de apertura será en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Módulo T, Planta Alta, a más tardar **el día 25 de abril del año 2018 a las 03:00 p.m.** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del Reglamento General).

12) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del **1%** del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

14) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 18 de abril del presente año, de

8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 20 de abril, en horario laboral.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/ fmunoz@inatec.edu.ni/ szelaya@inatec.edu.ni

Managua 16 de abril 2018.

(F) **Lic. Samara Zelaya Martínez, Responsable de Licitaciones INATEC.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 0879 – M. 96722803 – Valor C\$ 1,685.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO

No. CONCESION-PA-002-2018

CONSIDERANDO

I

El señor Mario Roberto Álvarez Herrera, actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de la sociedad **AQUACULTURA TORRECILLAS, SOCIEDAD ANONIMA**, Presentó ante **INPESCA** en fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, Solicitud para que se le autorice **RENOVACION DE CONCESION** para Granja Camaronera por 746.88 (Setecientos cuarenta y seis con ochenta y ocho centésimas de hectáreas) otorgada inicialmente por Acuerdo Ministerial No. **DRGN-CONCESION-PA-087-2006**, en fecha dieciocho de octubre del año dos mil seis, en un área de 746.88 hectáreas, ubicada en El Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega. **AQUACULTURA TORRECILLAS, SOCIEDAD ANONIMA**, es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita según Asiento No. 14103; Página: 50; Tomo: 303 del Diario e Inscrito con No. 18625-B5; páginas: 254/261; Tomo: 700-B5, Libro Segundo de Sociedades y bajo el No. 28648; página: 119/120; Tomo: 124

Libro de Personas. Ambos del Registro Público en Managua, el doce de noviembre del años dos mil nueve. Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público en fecha 19 de junio del año 2007, bajo el Número: 161; Asiento: 4º y 5º; Folio: 155 al 158; Tomo: 7, Libro Especial de Inscripciones de Concesión del Registro de la Propiedad del Departamento de Chinandega, se archiva en folios No. 135, página 167/181 del tomo: 4 del Libro de Copias de Concesiones.

II

Que mediante Resolución Administrativa No. **DGCA/P0039/0915/005/2017**, de fecha cinco de julio del año dos mil diecisiete, la Dirección General de Calidad Ambiental del **MARENA** Otorgo Permiso Ambiental a la Sociedad **Aquacultura Torrecillas Sociedad Anónima**, representada legalmente por el señor Mario Roberto Álvarez Herrera, para el proyecto **Camaronera Aquacultura Torrecillas II, Fase II**, en un área de 532.11 (quinientas treinta y dos con once centésimas de hectáreas) ubicadas en Isla Mangles altos, en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega. Según Resolución Administrativa No. **DGCA/P0022/0811/002/2013**, de fecha 31 de enero del 2013, la Dirección General de Calidad Ambiental del **MARENA**, otorgo permiso Ambiental a **Aquacultura Torrecilla Sociedad Anónima**, para la construcción y operación del proyecto “Ampliación de la Granja Camaronera Aquacultura Torrecillas II”, con una área de 444.23 (cuatrocientos cuarenta y cuatro con veintitrés centésimas de hectáreas).

III

En el Diagnóstico Catastral del año 2014, se encontraron 1,702.34 hectáreas registradas, de las cuales 648.86 hectáreas construidas, según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha veintiún de noviembre del presente año, lo verificado en la imagen de satélite más reciente del año 2017, con imágenes con mayor resolución que las disponibles en los años 2005 y 2006, por lo tanto se delimitaron mejor los playones que han formado parte de esta concesión, encontrándose que el área actualmente corresponde a 866.01 (**OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON UNA DECIMAS DE HECTÁREAS**) para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, para el lote **Torrecillas II**, que se ubica en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

IV

Que la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, en fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, otorga Aval de Uso de Suelo a la empresa **AQUACULTURA TORRECILLAS** con un área de 545.22 hectáreas.

V

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 “Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei* / *Stylostris*, bajo sistema Semi Intensivo, a la Sociedad AQUACULTURA TORRECILLAS, SOCIEDAD ANONIMA, en un área total de 866.01 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON UNA DECIMAS DE HECTÁREAS), ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esteroide WGS84, Unidades expresadas en metros:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	468481	1432741
2	468832	1432663
3	469151	1432485
4	469439	1432625
5	469217	1432872
6	468981	1432865
7	468932	1432809
8	468663	1432981
9	468456	1432975
10	468449	1433100
11	468396	1433154
12	468246	1433167
13	468211	1433097

14	468318	1432979
15	468237	1432966
16	468217	1432997
17	468102	1432978
18	468095	1432931
19	468001	1432934
20	467926	1432919
21	467777	1433074
22	467850	1433098
23	467946	1433160
24	467905	1433217
25	467817	1433230
26	467766	1433182
27	467589	1433279
28	467362	1433301
29	467356	1433355
30	467512	1433532
31	467595	1433573
32	467648	1433524
33	467691	1433550
34	467636	1433620
35	467623	1433662
36	467656	1433699
37	467701	1433673
38	467744	1433665
39	467769	1433724
40	467673	1433767
41	467625	1433858
42	467535	1433945
43	467526	1434008
44	467569	1434061
45	467631	1434037
46	467675	1433947
47	467705	1433931
48	467739	1433952
49	467730	1434014
50	467819	1434002
51	467886	1433958
52	467835	1433903
53	467832	1433817
54	467945	1433573
55	468051	1433514
56	468189	1433524
57	468300	1433626
58	468246	1433679

59	468073	1433676
60	468021	1433809
61	468139	1433806
62	468174	1433873
63	468077	1433895
64	467982	1434128
65	468001	1434158
66	468057	1434089
67	468157	1433930
68	468230	1433933
69	468305	1434006
70	468340	1434199
71	468248	1434227
72	468200	1434163
73	468138	1434177
74	468117	1434277
75	468346	1434462
76	468475	1434432
77	468596	1434390
78	468596	1434359
79	468715	1434293
80	468790	1434193
81	468756	1434138
82	469025	1433942
83	469160	1433900
84	469015	1433845
85	468862	1433902
86	468793	1433840
87	468854	1433802
88	468753	1433778
89	468778	1433687
90	468904	1433693
91	468947	1433745
92	468968	1433702
93	468891	1433602
94	468921	1433565
95	469028	1433636
96	469044	1433743
97	469117	1433770
98	469084	1433560
99	469035	1433413
100	468954	1433401
101	468971	1433273
102	469347	1433122
103	469500	1433125

104	469551	1433182
105	469519	1433295
106	469216	1433355
107	469176	1433419
108	469254	1433405
109	469339	1433436
110	469325	1433489
111	469222	1433515
112	469248	1433589
113	469225	1433765
114	469289	1433853
115	469281	1433900
116	469391	1433925
117	469433	1433836
118	469483	1433845
119	469547	1433974
120	469632	1434002
121	469523	1433671
122	469560	1433573
123	469654	1433526
124	469691	1433542
125	469730	1433651
126	469696	1433730
127	469714	1433947
128	469821	1434025
129	469868	1434099
130	470003	1434153
131	469934	1433677
132	469824	1433479
133	469843	1433397
134	469915	1433394
135	470083	1433570
136	470118	1433565
137	470068	1433413
138	469981	1433329
139	469998	1433274
140	470089	1433229
141	470396	1433340
142	470358	1433683
143	470164	1433749
144	470233	1433874
145	470134	1433896
146	470142	1433931
147	470280	1433946
148	470262	1434049

149	470178	1434033
150	470161	1434101
151	470105	1434151
152	470316	1434306
153	470511	1434185
154	470540	1434289
155	470568	1434278
156	470694	1434000
157	470587	1433999
158	470585	1433968
159	470660	1433928
160	470505	1433864
161	470553	1433770
162	470751	1433870
163	470776	1433833
164	470731	1433759
165	470759	1433731
166	470869	1433759
167	470869	1433856
168	471170	1433723
169	471148	1433677
170	471078	1433667
171	470769	1433446
172	470654	1433320
173	470740	1433172
174	470934	1433101
175	471060	1433192
176	471051	1433377
177	471066	1433463
178	471088	1433429
179	471132	1433445
180	471110	1433496
181	471166	1433514
182	471274	1433424
183	471321	1433439
184	471311	1433551
185	471255	1433571
186	471244	1433595
187	471299	1433620
188	471285	1433674
189	471307	1433684
190	471361	1433650
191	471385	1433611
192	471441	1433617
193	471426	1433582

194	471468	1433542
195	471495	1433580
196	471576	1433555
197	471521	1433468
198	471596	1433454
199	471533	1433301
200	471460	1433333
201	471379	1433282
202	471344	1433205
203	471270	1433198
204	471169	1433133
205	471185	1433028
206	471458	1432937
207	471615	1432963
208	471681	1433057
209	471579	1433210
210	471620	1433261
211	471746	1433116
212	471790	1433142
213	471779	1433267
214	471689	1433360
215	471673	1433474
216	471646	1433520
217	471770	1433479
218	471765	1433439
219	471931	1433363
220	472053	1433267
221	472034	1433227
222	472087	1433167
223	472130	1433189
224	472266	1433092
225	472252	1433069
226	472103	1433075
227	472027	1433056
228	471917	1432979
229	471896	1432915
230	471931	1432857
231	472043	1432815
232	472126	1432820
233	472168	1432891
234	472154	1432967
235	472228	1432989
236	472265	1432907
237	472303	1432953
238	472441	1432809

239	472381	1432763
240	472412	1432678
241	472476	1432675
242	472572	1432748
243	472523	1432925
244	472891	1432798
245	472714	1432522
246	472758	1432456
247	472858	1432497
248	472773	1432277
249	472675	1432308
250	472537	1432221
251	472615	1432158
252	472594	1432120
253	472366	1432114
254	472359	1432199
255	472263	1432178
256	472309	1432033
257	472250	1431990
258	472177	1431970
259	472090	1432009
260	472022	1432115
261	472039	1432203
262	471915	1432224
263	471900	1432052
264	471974	1431999
265	472044	1431926
266	471868	1431887
267	471806	1431907
268	471762	1431862
269	471717	1431895
270	471742	1431963
271	471737	1431986
272	471587	1431989
273	471508	1431937
274	471626	1431842
275	471489	1431824
276	471438	1431837
277	471410	1431796
278	471364	1431780
279	471363	1431873
280	471236	1431795
281	471230	1431726
282	471003	1431644
283	470975	1431597

284	470779	1431441
285	470743	1431458
286	470807	1431598
287	470771	1431688
288	470698	1431766
289	470801	1431749
290	470841	1431719
291	470939	1431849
292	470903	1431870
293	470844	1431836
294	470681	1431836
295	470709	1431934
296	470653	1431946
297	470573	1432016
298	470440	1432032
299	470346	1432099
300	470339	1432175
301	470418	1432299
302	470165	1432423
303	469990	1432687
304	469867	1432674
305	469832	1432421
306	469808	1432315
307	469810	1432170
308	469811	1431907
309	469867	1431835
310	469960	1431804
311	470187	1431936
312	470233	1432011
313	470336	1431946
314	470540	1431924
315	470572	1431868
316	470522	1431840
317	470537	1431786
318	470585	1431793
319	470663	1431576
320	470618	1431408
321	470612	1431360
322	470665	1431344
323	470483	1431169
324	470271	1431046
325	470009	1431021
326	469974	1430985
327	469999	1430922
328	469770	1430938

329	469664	1431013
330	469614	1430968
331	469501	1431012
332	469498	1430956
333	469165	1430956
334	469131	1431019
335	468995	1431027
336	468949	1431059
337	468903	1431004
338	468996	1430943
339	468647	1430907
340	468594	1430932
341	468678	1431026
342	468774	1431097
343	468781	1431272
344	468682	1431403
345	468813	1431552
346	468852	1431654
347	468790	1431883
348	468675	1431939
349	468582	1431896
350	468540	1431939

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. DGCA/P0039/0915/005/2017 de fecha cinco de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual La Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA Otorgo Permiso Ambiental a Aquacultura Torrecillas Sociedad Anónima, para el proyecto Camaronera Aquacultura Torrecillas II, Fase II, en un área de 532.11 (quinientas treinta y dos con once centésimas de hectáreas) ubicadas en Isla Mangles altos, en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, y Según Resolución Administrativa No. DGCA/P0022/0811/002/2013, de fecha 31 de enero del 2013, la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA, otorgo permiso Ambiental a Aquacultura Torrecilla Sociedad Anónima, para la construcción y operación del proyecto “Ampliación de la Granja Camaronera Aquacultura Torrecillas II”, con una área de 444.23 (cuatrocientos cuarenta y cuatro con veintitrés centésimas de hectáreas).

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Torrecilla, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el Estero Dos Aguas. Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua

TERCERO: El término de duración de la presente RENOVACION DE CONCESION es de DIEZ AÑOS contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA), del Instituto Nicaraguense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- (f) EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY

UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN: Managua 07 de marzo de 2018
Licenciado Edward Jackson Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de la Pesca Y Acuicultura INPESCA Su despacho,
Estimado Licenciado Jackson: Soy Paul Elliot Tiffer Rodríguez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, titular de la cédula de identidad y RUC número: 001-030370-0069N, y de este domicilio, actúo en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada AQUACULTURA TORRECILLAS, SOCIEDAD ANONIMA; en tal carácter me dirijo a usted para informarle que habiendo sido notificado del Acuerdo Ejecutivo N. CONCESION-PA-002-2018 del 15 de febrero del 2018, tengo a bien expresarle que aceptamos los términos de referencia de dicho Acuerdo Ejecutivo. Adjunto la cantidad de diez mil córdobas (C\$10,000.00) en timbres fiscales de Ley, así mismo solicito que me sea emitida la debida certificación. Aprovecho la ocasión para transmitirle muestra de consideración, Atentamente, Paul Tiffer Rodríguez Apoderado Legal de Acuicultura Torrecillas. Hay un sello que dice Paul Elliot Tiffer Rodríguez, Abogado y Notario Público Registro 4847. Fin de la Inserción: Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA, DIRECCION DE ORDENAMIENTO, PESQUERO Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 0880 – M. 96746421 – Valor C\$ 580.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CODA 22-2017

NORMATIVA PARA LOS PERMISOS ESPECIALES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OBRAS DE INVERSIÓN PRIVADA QUE NO CONLLEVEN APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES

**INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR),
CODIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. En la ciudad de
Managua a las nueve de la mañana del día cinco de Junio
de del año dos mil diecisiete.**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Ley No. Ley No. 947, “Ley de Reforma parcial a la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” a la ley No. 462, “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector

Forestal” y a la Ley No. 862, “Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”, el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) es un ente de Gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia teniendo por objeto velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional actuando bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, a quien le corresponde velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional.

II

Que en los procesos de contratación las entidades contratantes deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, administrativos, presupuestarios y financieros necesarios para una ejecución del contrato ajustado a los objetivos y prioridades de los planes nacionales, que mediante circular administrativa DGCE/UN/2013-2012 se establecen los parámetros mínimos que deben de cumplir las entidades contratantes en todo proyecto de obra pública, desde su formulación hasta su inclusión.

III

El artículo 252 del Reglamento General a la ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, establece que las entidades contratantes deben realizar bajo su responsabilidad y con la anticipación debida, los tramites concernientes al establecimiento de estudios, planos, condiciones técnicas administrativas y legales que fundamentan y justifican el proceso de contratación entre estas las gestiones tendientes a delimitar derechos reales afectos a la ejecución de la obra pública tales como ocupación de terrenos, servidumbres, derechos de vía, bancos de materiales, fuentes de abastecimiento de agua así como la obtención de licencias, permisos, constancias de uso de suelo, y cualquier otra facilidad, derecho real y/o servicios que deban asegurarse previamente en ocasión a la efectiva ejecución de la misma e indicados en la Circular Administrativa DGCE/UN/2013-2012, las cuales deben aplicarse en la medida que sean compatibles con la naturaleza propia del proyecto de obra pública a ejecutar.

IV

Que en correspondencia a las políticas y prioridades de los planes nacionales en los procesos de contratación para la ejecución de obras públicas, el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) como ente rector de los recursos forestales reconoce la necesidad de normar el otorgamiento de Permisos Especiales en aquellas obras de inversión públicas y privadas que requieran corte de recursos forestales y regular en base a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y a lo establecido en Circular Administrativa con número de referencia DGCE/SP/01-2017 la obligación de la entidad contratante en estos tipos de solicitudes.

V

Que en los proyectos de inversión pública que está desarrollando el Gobierno en materia de infraestructura y construcción, se han

presentados problemáticas en cuanto la Entidad Contratante, orienta al Contratista que será responsabilidad de este último la tramitación y pago de los permisos correspondientes, cuando las normativas especiales aplicables orientan que es la Entidad Contratante es el Responsable por la obtención del Permiso Especial en cuanto a proyectos de obra de inversión pública, por lo tanto es necesario determinar la responsabilidad de obtener los Permisos Especiales y de brindar de parte del INAFOR un trámite más ágil que permita la agilización en la gestión.

VI

Que en los Proyectos de Inversión Pública es obligación de las entidades contratantes solicitar los Permisos Especiales en aquellas obras públicas que requieran corte de recursos forestales conforme lo establecido en el artículo 252 del Reglamento General a la ley N° 737 y Circular Administrativa con número de referencia DGCE/SP/01-2017. Asimismo, se hace necesario regular lo concerniente a los proyectos de Obra Inversión Privada que no son sujeto a los procedimientos de contratación establecidos por la Ley No. 737, siendo obligación del dueño de la obra solicitar los Permisos Especiales que requieran corte de recursos forestales, por lo que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) resolverá.

VII

Que en los Proyectos de Inversión Privada, que soliciten los permisos para proyectos de inversión que no conlleven el aprovechamiento de los recursos forestales, el dueño del proyecto deberá asumir los costos del proceso en el tema de reposición forestal donde INAFOR, garantizará la siembra y cuidado de los árboles hasta los cuatro años que les exige la ley.

POR TANTO

En base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas y con fundamento con la Ley No. 929, "Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y a la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal", Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Circular Administrativa con número de referencia DGCE/SP/01-2017, el suscrito Codirector Administrativo del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en uso de las facultades que le otorga la ley.

RESUELVE

PRIMERA: Apruébese la presente Normativa para los Permisos Especiales en los procesos de Contratación de Obra Pública y Privada que no conlleven al aprovechamiento de recursos forestales, el que se regirá por las disposiciones siguientes:

Artículo 1.- En los Proyectos de Inversión Pública para los procesos de Contratación de Obra Pública realizados bajos las modalidades de contratación establecidos por la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y en base a lo establecido en Circular Administrativa con número de referencia DGCE/SP/01-2017 relacionada al cumplimiento de requisitos previos al Inicio de los Procesos de Contratación de Obra Pública emitida por el Director General de

Contrataciones del Estado en fecha del once de Enero del año dos mil diecisiete, es obligación de las entidades contratantes solicitar los Permisos Especiales en aquellas obras públicas que requieran corte de recursos forestales para lo cual deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud por parte de la Entidad Contratante donde se exprese el objetivo y los alcances del Proyecto de la Contratación de Obra Pública.
- b) Inventario de las Especies arbóreas elaborado por un Regente Forestal autorizado por INAFOR.
- c) Cancelación de los Servicios de Inspección Técnica, Impuestos por derechos de aprovechamiento conforme el volumen a aprovechar cuando corresponda y el costo por el Registro del Permiso de Aprovechamiento Forestal conforme ley.
- d) Cancelación de los costos de reposición del recurso forestal conforme la Tabla de Costos para la Reposición del Recurso Forestal en Proyectos de Inversión Pública y Privada aprobada en esta Normativa.
- e) Informe de Inspección Técnica junto con el Acta de la Comisión Interinstitucional.

Cumplidos los requisitos y elaborada la Inspección Técnica por la Comisión Interinstitucional, el INAFOR otorgará el Permiso Especial en un término de cuatro (4) días hábiles.

Artículo 2.- En los Proyectos de Inversión Privada que no conlleven el aprovechamiento de recursos forestales, es obligación del Contratista solicitar los Permisos Especiales que requieran poda o corte de árboles en el sitio del proyecto para lo cual deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud firmada por el propietario del proyecto o compañía urbanizadora donde se exprese el objetivo y los alcances del Proyecto. En caso que la solicitud sea realizada por apoderado se deberá acompañar el Poder que demuestre las facultades inherentes para realizar dicha solicitud.
- b) Fotocopia certificada notarialmente del Título de propiedad donde se realizará la obra.
- c) Inventario de las Especies arbóreas elaborado por un Regente Forestal autorizado por INAFOR.
- d) Cancelación de los Servicios de Inspección Técnica, Impuestos por derechos de aprovechamiento conforme el volumen a aprovechar cuando corresponda y el costo por el Registro del Permiso de Aprovechamiento Forestal conforme ley.
- e) Cancelación de los costos de reposición del recurso forestal conforme la Tabla de Costos para la Reposición del Recurso Forestal en Proyectos de Inversión Pública y Privada aprobada en esta Normativa.
- f) Permiso o autorización ambiental, autorizado por el MARENA y/o SERENA cuando se requiera.
- g) Informe de Inspección Técnica junto con el Acta de la Comisión Interinstitucional.

Cumplidos los requisitos y elaborada la Inspección Técnica por

la Comisión Interinstitucional, el INAFOR otorgará el Permiso Especial en un término de cuatro (4) días hábiles.

Artículo 3.- Costos para la Reposición del Recurso Forestal: En los Proyectos de Inversión Pública y Privada se considerará la reposición del Recurso Forestal conforme a los costos siguientes:

a) En el caso que sean áreas agrosilvopastoriles (árboles dispersos, en línea, cercas vivas) se hará una reposición del recurso de cuatrocientos (400) árboles como mínimo por hectárea cuando el corte de árboles sea menor al aquí establecido.

b) En el caso de bosque natural, secundario o tacotal se hará una reposición de un mínimo de Un Mil Cien (1,100) árboles por hectárea.

Artículo 4.- Se entenderá como árbol y Barbecho o Tacotal las siguientes definiciones:

a) Árbol: Vegetal leñoso perenne con crecimiento secundario en grosor, que normalmente tiene un fuste principal y una copa definida con un Diámetro a la Altura de Pecho (DAP) de diez (10) centímetros y medida a una altura del suelo a un metro y treinta centímetros (1.30 cm) que en estado de madurez alcanza una altura total mayor a siete metros (7 m).

Para la aplicación de la presente Normativa en lo relacionado a la reposición del recurso forestal, toda planta que cumpla con una o ambas característica antes mencionada se deberá considerar como árbol para su reposición.

b) Barbecho o Tacotal: Formación vegetal dominada por arbustos. Estado sucesional del bosque primario (natural) que se caracteriza por diferentes estados de intervención del hombre, por encontrarse en proceso de degradación (involución forestal) y por la poca presencia de especies maderables de interés económico.

En estos casos no aplicará a la presente Normativa en vista que no se requiere de Permiso de Aprovechamiento Forestal ni reposición del recurso forestal.

SEGUNDA: Apruébese la Tabla de Costos para la Reposición del Recurso Forestal en Proyectos de Inversión Pública y Privada que contempla los costos totales por planta para el establecimiento y mantenimiento en un periodo de tiempo de cuatro (4) años de conformidad a lo siguiente:

TABLA DE COSTOS PARA LA REPOSICIÓN DEL RECURSO FORESTAL EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

N°	Concepto	Unidad	Cantidad	Costos (US\$)	US\$/ Años establecimiento y mantenimiento				TOTAL
					0	1	2	3	
I	Material de Siembra	Ha	1	870.00	870				870
II	Establecimiento y mantenimiento								
1	Preparación de sitio	Ha	1	737	737				737
2	Plantación	Ha	1	143	143				143
3	Replante	Ha	1	200	200	200			400
4	Fertilización	Ha	1	200	200	200	100	100	600
5	Podas	Ha	1	100	100	100	100	100	400
6	Raleos	Ha	1	1				300	300
7	Limpieza de sitio	Ha	1	400	400	400	182	182	1,164
8	Manejo de plagas	Ha	1	100	100	100	100	100	400
	Rondas corta fuegos	ha	1	200	200	200	200	200	800
10	Infraestructura de producción	Ha	1		200			200	400
12	Regencia forestal	Ha	1		600	300	300	300	1,500
13	Gastos de Administración	Ha	1	100	100	100	100	100	400
	TOTAL				3,850	1,600	1,082	1,582	8,114
	Costo Total por Planta (US\$)								7.377
	Cantidad de Plantas por Has.								1,100
	La presente Tabla de Costos puede variar conforme a los costos de insumos y mano de obra								

TERCERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma. Póngase de inmediato en conocimiento a los funcionarios que deban conocerla. Cúmplase. **(f) Fabio Rueda Calderón, Codirector Administrativo, INAFOR.**

Reg. 0881 - M. 96746595 – Valor C\$ 725.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CODF 07-2018
TASAS POR SERVICIOS FORESTALES**

**INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR),
CODIRECCIÓN FORESTAL.** En la ciudad de Managua a las once y cincuenta minutos de la mañana del día martes veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No. 854, “Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua” en su artículo décimo primero relacionado a la reforma del artículo 60 establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo vigésimo segundo relacionado a la reforma del artículo 102 de la Constitución Política establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que la Ley No. 947 “Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”, establece que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, es un ente de Gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia, y tiene por objeto velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional, dejando establecido dentro de sus funciones vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta Ley y su Reglamento, siendo esta la primera de dieciocho funciones nominadas en dicha Ley.

III

Que la Ley No. 462, “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo del Sector Forestal”, tiene por objeto establecer el régimen legal para la conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal tomando como base fundamental el manejo forestal del bosque natural, el fomento de las plantaciones, la protección, conservación y la restauración de áreas forestales. El INAFOR

será responsable de supervisar, monitorear, fiscalizar y controlar la ejecución de los Permisos de Aprovechamiento Forestal en sus distintas modalidades, Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF) y dar cumplimiento a la normativa forestal vigente estableciendo las debidas coordinaciones con las Comisiones Interinstitucionales respectivas. El propietario de tierras con recursos forestales, o quien ejerza los legítimos derechos sobre los recursos, será responsable, en primera instancia, de los actos o consecuencias que se deriven del incumplimiento de las normas técnicas y disposiciones administrativas forestales relacionadas con el manejo del recurso forestal.

IV

Que el artículo 2 de la Ley No. 947 que reforma el artículo 67 de la Ley No. 462, faculta al Instituto Nacional Forestal (INAFOR) a establecer por medio de Resolución Administrativa el cobro de tasas por servicios forestales, con el propósito de detallar el cobro para cada uno de los servicios en base a las solicitudes que realizan los usuarios del sector forestal. Los ingresos captados en concepto de tasas por servicios forestales serán ingresados a una cuenta especial que el INAFOR destinará para tal fin.

V

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para el presente año dos mil dieciocho tiene como objetivo principal simplificar los trámites y facilitar el acceso de los procedimientos legales y técnicos a fin de que se oriente e induzca a los usuarios del sector forestal la producción y el aprovechamiento de los recursos forestales de manera sostenible, brindando de esta manera a los usuarios del sector forestal servicios de calidad con eficiencia y eficacia orientado por nuestro Buen Gobierno.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas y con fundamento a los Artos. 11 y 22 de la Ley No. 854, “Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua” en el Arto. 60 de la Constitución Política de Nicaragua; artículo 2 de la Ley No. 947 “Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, que reforma el artículo 67 de la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”; Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; Decreto 73-2003, Reglamento a la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; la suscrita Codirectora Forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

RESUELVE

PRIMERA: Apruébese las disposiciones administrativas para el pago de tasas por servicio de aprovechamiento del recurso forestal a nivel nacional de conformidad a la tabla siguiente:

No. Servicio	SERVICIOS FORESTALES	PRECIO ESTABLECIDO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US)	
		Zona del Pacífico de Nicaragua	Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense
1	Acreditación de Regencia y Auditoría Forestal.	40.00	40.00
2	Inscripción de Medio de Transporte	24.00	24.00
3	Inscripción de Motosierras (Anualmente).	5.00	5.00
4	Inscripción de Puestos de Venta de Madera y Talleres de Ebanistería.	10.00	10.00
5	Inspección para Productos de Exportación Provenientes de Bosques Naturales (Menor de veinte metros cúbicos (20 m³).	30.00	30.00
6	Inspección para Productos de Exportación Provenientes de Bosques Naturales (Mayor a veinte metros cúbicos (20 m³).	50.00	50.00
7	Inspección de Pre Aprovechamiento y Post Aprovechamiento (Menor a cincuenta hectáreas (50 ha).	40.00	80.00
8	Inspección de Pre Aprovechamiento y Post Aprovechamiento (De cincuenta y un hectáreas (51 ha) a Doscientas Cuarenta y Nueve hectáreas (249 ha).	60.00	120.00
9	Inspección de Pre Aprovechamiento y Post Aprovechamiento (De doscientas cincuenta hectáreas (250 ha) a Quinientas hectáreas (500 ha).	80.00	160.00
10	Inspección de Productos Forestales proveniente de Plantaciones (Plan De Corta).	40.00	40.00
11	Inspección para Inscripción de Plantaciones.	40.00	70.00
12	Inspección para Permiso de Leña y Carbón.	30.00	50.00
13	Inspección para Permisos No Comerciales.	5.00	10.00
14	Inspección para Permisos de Construcción (Urbanizadoras).	50.00	50.00
15	Constancia de Inspección Técnica (<i>Constancia de Exportación</i>)	20.00	20.00
16	Renovación de Constancia de Exportación (Menores de treinta metros cúbicos (30 m³)	40.00	40.00
17	Renovación de Constancia de Exportación (Mayores a treinta metros cúbicos (30 m³)	50.00	50.00
18	Inspección para Renovación de Permisos de Aprovechamiento Forestal.	40.00	80.00
19	Inspección por Volumen Excedente de Aprovechamiento, menor a cincuenta hectáreas (50 ha)	40.00	80.00
20	Inspección por Volumen Excedente de Aprovechamiento de cincuenta y un hectáreas (51 ha) a doscientas cuarenta y nueve hectáreas (249 ha)	70.00	140.00
21	Inspección por Volumen Excedente de Aprovechamiento de doscientas cincuenta hectáreas (250 ha) a Quinientas hectáreas (500 ha)	100.00	200.00
22	Inspección a Industrias (Traslado, Ampliación de Parque Industrial).	60.00	120.00
23	Validación de Factor de Rendimiento.	100.00	150.00
24	Permiso de Operación de Industria (Anualmente).	100.00	100.00
25	Inscripción, Emisión y Renovación de Licencia Regencial.	20.00	20.00

26	Registro y Certificación de Plantaciones Forestales.	20.00	20.00
27	Registro y Certificación de Plantaciones forestal	20.00	20.00
28	Registro y Certificación de Planes Generales de Manejo Forestal.	20.00	20.00
29	Registro y Certificación de Permisos de Aprovechamiento en sus distintas modalidades.	20.00	20.00
30	Registro de Industria Forestal.	20.00	20.00
31	Registro Empresa Forestal.	20.00	20.00
32	Registro de Exportadores.	20.00	20.00
33	Registro de Cesión de Derechos de Aprovechamiento Forestal	200.00	200.00
34	Emisión de Otras Constancias	10.00	10.00
35	Licencia para Exportadores de Madera	100.00	100.00
36	Inspecciones a Plantaciones Forestales para goce de Incentivos Forestales.	50.00	100.00
37	Constancias Técnica Forestal para Iniciativas de Plantaciones	77.00	77.00
38	Cursos de Capacitación a usuarios del sector forestal (Temas Técnicos Forestales)	250.00	250.00
39	Capacitación en temas de Mejoramiento y Manejo de Semillas	70.00	70.00
40	Asistencia Técnica por Inspección	40.00	40.00
41	Procesamiento Mecánico de Semilla por Hora	15.00	15.00
42	Almacenamiento de Semilla por M ² por Mes	15.00	15.00
43	Análisis Físico - Fisiológico Semilla por Lote	15.00	15.00
44	Análisis Viabilidad Tetrazolium por Lote	25.00	25.00
45	Reposición de Recurso por planta	7.377	7.377
46	Renovación de inscripción de Medio de Transporte	12.00	12.00
47	Inspección técnica de producto forestal para Exportación de recursos forestal, proveniente únicamente de bosque natural	20.00	20.00
48	Pago de Inspección al plan de corta plantaciones menores a 5 hectáreas	5.00	5.00
49	Pago de Inspección al plan de corta plantaciones mayores a 5 hectáreas	20.00	20.00
50	Inspección para Permisos de Leña y Carbón, a excepción de biomasa procedentes de las plantaciones		
	a. Menores a 20 Toneladas	10.00	10.00
	b. 21 a 50 toneladas	20.00	20.00
51	Generación de Permiso de transporte por cambio de ruta y/o Cambio de Medio de Transporte.	10.00	10.00
52	Registro de permiso de Leña o Carbón	10.00	10.00
53	Renovación de permiso de leña o carbón	10.00	10.00
54	Creación de Usuario y Contraseña para roles de Regentes Forestales	15.00	15.00

SEGUNDA; EQUIVALENCIA: Las Tasas por Servicios Forestales establecidas en la presente Resolución Administrativa mantendrán su equivalencia en Córdoba al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha en que se realice el pago.

TERCERA; RECAUDACIÓN DE INGRESO: Los ingresos captados en concepto de Tasas por Servicios Forestales serán ingresados a la cuenta 100 2022 53 TGR INAFOR (ingresos propios) autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todo de conformidad a las facultades expresadas artículo segundo de la Ley No. 947 que reforma el artículo 67 de la Ley No. 462, “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal”.

CUARTA; REVISIÓN: La presente Resolución será revisada anualmente y su aplicación administrativa será conforme al Manual de tasas de pagos por servicios forestales aprobados por INAFOR, la cual será publicado en la página web institucional.

QUINTA; DEROGACIÓN: Deróguese la Resolución Administrativa CODA 40-2017, emitida a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de Julio del año dos mil diecisiete; el artículo 31 y 32 del Capítulo IV relacionado a los Aranceles Registrales de la Normativa de Funcionamiento del Registro Nacional Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 123 del veintisiete de Junio del año dos mil cinco y cualquier otra Resolución Administrativa, Circular o Disposición Administrativa que se le oponga.

SEXTA; VIGENCIA: La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su firma; sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

SEPTIMA; CUMPLIMIENTO: La presente Resolución Administrativa es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a cualquier actividad forestal en el territorio nacional. Publíquese en la página web Institucional y póngase de inmediato en conocimiento y cúmplase.- *(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Codirectora Forestal, INAFOR.*

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 1081 - M. 97814215 - Valor C\$ 570.00

Resolución Ejecutiva No. 001-2018

Regulación de ciertas sustancias prohibidas y restringidas de uso veterinario en la República de Nicaragua

Yo, Ricardo José Somarriba Reyes, Director Ejecutivo del **Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)**, de conformidad con el Decreto Presidencial N° 01-2017 del 11 de enero del 2017 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) a través del IPSA, asegurar la salud animal, la calidad de los alimentos de origen animal y el cumplimiento de las exigencias sanitarias de aquellos países a los que se exportan animales vivos, productos y sus derivados.

II

Que es facultad del IPSA, dictar las normas de control de los medicamentos veterinarios y afines.

III

Que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, es la Autoridad Competente en todo el territorio nacional de la inspección y control sanitario de los medicamentos de uso veterinario y afines, tiene la responsabilidad de regular, así como de prohibir y restringir la importación, fabricación, registro,

almacenamiento, distribución, uso, venta de productos, que impliquen riesgo inadmisibles a la salud pública, salud animal, ambiente y producción.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 862 “**Ley Creadora del IPSA**”; la Ley 291 “**Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal**”; Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos veterinarios y productos afines. Requisitos de registros sanitarios y control, y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994.

RESUELVO

Primero. Regular y controlar el uso y comercialización de ciertas sustancias de uso veterinario, en base a su condición de prohibidas o restringidas.

Segundo. Se prohíbe en el territorio nacional, la fabricación, registro, importación, venta, comercialización, transporte, almacenamiento, manejo, tenencia y uso de las sustancias descritas a continuación, ya sea solas, combinadas, como materia prima o en medicamentos veterinarios terminados, para uso en todas las especies animales, por cualquier vía de administración:

- a. Tireostáticos (antitiroideos)
- b. Carbadox
- c. Verde de Malaquita
- d. Olaquinox
- e. Nitrofuranos
- f. Sulfatiazol
- g. Vancomicina
- h. Estricnina
- i. Organoclorados (clorinados)
- j. Estilbenos
- k. Cloranfenicol y cualquiera de sus sales
- l. Ethión

Tercero. Restrínjense, según corresponda, las siguientes sustancias de uso veterinario:

a. Clenbuterol

Se autoriza únicamente el uso en equinos, para las indicaciones y vías de administración establecidas en el Codex Alimentarius.

Se prohíbe para otras especies el registro sanitario, renovación de registro, la importación, fabricación, venta, transporte, comercialización, almacenamiento, tenencia y uso de productos que contengan estas sustancias con fines anabolizantes, solas, combinadas, como materia prima o en medicamentos veterinarios terminados, incluyendo para uso en alimentación animal.

b. Violeta de Genciana

Se autoriza únicamente en productos listos para usarse, por vía

tópica y para especies terrestres.

Se prohíbe su registro, importación, fabricación, transporte, almacenamiento, renovación, tenencia, manejo, comercialización, para uso en alimentos o agua de consumo para todas las especies, así como el uso terapéutico en acuicultura.

c. Dimetridazol

Se autoriza únicamente el uso en caninos y felinos, para el control de giardiasis.

Se prohíbe el registro de medicamentos que contienen dimetridazol, su renovación, importación, fabricación, transporte, tenencia, almacenamiento, manejo, comercialización y uso en todas las especies de producción de consumo humano.

d. Clorpirifós

Se prohíbe el registro, renovación, importación, fabricación, transporte, tenencia, almacenamiento, manejo y comercialización para uso en mascotas (caninos y felinos).

Se permite en las demás especies.

e. Avermectinas

Se permite la comercialización de medicamentos veterinarios y afines que contengan en su composición avermectinas en concentración menor o igual al 1%.

Se prohíbe el registro, la refrenda, renovación, fabricación, importación, comercialización y el uso de los medicamentos inyectables, que en su composición contengan moléculas a base de ivermectina, abamectina o doramectina, ya sean solas o combinadas, destinadas a especies productoras de alimentos, cuya concentración sea mayor al 1%.

f. Sulfonamidas (sulfas)

Se permite el uso de sulfas en todas las especies, a excepción del uso en crustáceos y en vacas en producción de leche, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

g. Antimicrobianos como promotores del crecimiento o mejoradores del rendimiento

Se prohíbe su uso como promotores del crecimiento o mejoradores del rendimiento, por cualquier vía de administración en producción bovina y acuícola.

Se autoriza únicamente su uso terapéutico sustentado.

Además de las prohibiciones y restricciones establecidas en esta Resolución, son aplicables dentro del Sistema Segregado de Producción Bovina (SSPB) las siguientes:

h. Anabólicos

Se prohíbe en los diferentes establecimientos del Sistema Segregado de Producción Bovina (SSPB), el almacenamiento,

tenencia, manejo y uso de medicamentos veterinarios anabolizantes de cualquier naturaleza, de acción androgénica, estrogénica o progestágena como promotores del crecimiento o mejoradores del rendimiento productivo.

Se exceptúa el uso terapéutico sustentado de anabólicos destinado al tratamiento de las patologías del aparato reproductor y al manejo reproductivo.

i. Betagonistas

Se prohíbe el registro sanitario, renovación de registro, la importación, fabricación, venta, transporte, comercialización, almacenamiento, tenencia y uso de productos que contengan estas sustancias con fines anabolizantes, solas, combinadas, como materia prima o en medicamentos veterinarios terminados, incluyendo para uso en alimentación animal.

j. Coccidiostatos y Coccidicidas

Se prohíbe el registro, renovación, refrenda, importación, fabricación, venta, transporte, tenencia, comercialización y uso de estas sustancias como promotores de crecimiento o mejoradores del rendimiento productivo en bovinos dentro del SSPB.

Se autoriza únicamente el uso terapéutico sustentado.

Quinto. En el caso de animales cuyos productos, subproductos o derivados, sean destinados a la exportación, las prohibiciones y restricciones de uso de medicamentos veterinarios, deberán aplicarse de acuerdo a las exigencias del mercado destino.

Sexto. El IPSA podrá modificar el listado de las sustancias objeto de regulación de la presente Resolución, con las debidas fundamentaciones, ya sea por razones de salud humana, animal, ambiente o de producción.

Séptimo. Se cancelan los registros de aquellos medicamentos veterinarios que contengan las sustancias prohibidas establecidas en esta Resolución y que se encuentren vigentes al momento de publicar la misma.

Octavo. La calendarización para el retiro de los productos que contengan sustancias prohibidas, con registro vigente, será definida por la Dirección de Salud Animal en coordinación con los sectores involucrados.

Noveno. Los titulares y fabricantes de los medicamentos veterinarios restringidos en la presente Resolución, deben hacer las modificaciones correspondientes en las etiquetas, insertos, empaques o envases, en lo que se refiere a las restricciones de uso, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la publicación de la presente Resolución.

Las modificaciones a las etiquetas, insertos, empaques o envases serán previamente autorizadas por el IPSA.

Décimo. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la legislación nacional vigente, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Undécimo. Se deja sin efecto cualquier otra disposición que se oponga en relación al tema tratado en ésta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Ricardo José Somarriba Reyes. Director Ejecutivo. Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria. IPASA.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1064 – M. 97659555 – Valor C\$ 285.00

DECRETO

ELÍAS ANTONIO URBINA B. Abogado y Juez Segundo Distrito Civil de León, en cumplimiento al Arto. 91 de la Ley General de Títulos Valores y sentencia que en su encabezado y parte resolutive dice: SENTENCIA No. 038/2018. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE LEÓN (ESCRITO). LEÓN, DOS DE FEBRERO AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LAS DOS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.- VISTOS RESULTA:SE CONSIDERA. POR TANTO:RESUELVE .I.- Ha lugar a la Reposición de los Certificados de Acciones consistentes en: Certificado Número Uno, que ampara Una Acción Clase “A” y Certificado Número Tres que ampara Noventa y Nueve Acciones clase “B”, ambas de la Sociedad Agropecuaria Corcuera, S.A. cuya titularidad le corresponde a los señores MAURICIO JOSE PALLAIS ALVAREZ y JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ AGUERRI, legalmente representados en autos por su apoderado general judicial Licenciado JOSE DOLORES OROZCO MATAMOROS, en consecuencia: Se ordena la Publicación del Decreto de Cancelación de los Certificados de Acciones consistentes en: Certificado Número Uno, que ampara Una Acción Clase “A” y Certificado Número Tres que ampara Noventa y Nueve Acciones clase “B”, ambas de la Sociedad Agropecuaria Corcuera, S.A. en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Nicaragua por tres veces y con intervalo de siete (7) días cada publicidad y una vez transcurridos sesenta (60) días de la última publicación sin que existiere o se promoviere oposición alguna, procédase a la Reposición del Título Valor ya relacionado a favor de los señores MAURICIO JOSE PALLAIS ALVAREZ y JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ AGUERRI, todo de conformidad a la Ley General de Títulos Valores.- II.- Cópiese y Notifíquese.- Juez .ELANURBO.SRIO. Dado en el JUZGADO SEGUNDO DISTRITO CIVIL DE LEON, a las once y veinte minutos de la mañana del veintitrés de febrero de dos mil dieciocho. (f) LIC. ELIAS ANTONIO URBINA BONILLA. JUEZ. (f) LIC. VENTURA ELSA GUERRERO. SRIA. JUDICIAL.

3-2

Reg. 1003 – M. 97503759 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA durante el quinquenio que expira el día **dos de abril del año dos mil diecinueve**; DOY FE Y CERTIFICO que he tenido a la vista el **LIBRO DE ACTAS** de la Sociedad “**ESTRATEGIA 360. LA COMUNICACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**” (E-360 S.A.) sociedad constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua, mediante **Escritura Publica Numero Cuarenta y Nueve (49)** de “**Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos**” autorizada en esta ciudad capital, a las **nueve de la mañana** del día **veintiséis de Diciembre del año dos mil trece**, ante los oficios del Notario LESTER ALEXANDER BONILLABALDELOMAR; sociedad inscrita bajo **Número: 45,942-B5** (Cuarenta y cinco mil, novecientos cuarenta y dos, guion, be, cinco); **Página: 181/196** (Ciento ochenta y uno, a la ciento noventa y seis); **Tomo: 1260-B5** (Un mil, doscientos sesenta, guion, be, cinco); **Libro de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del Departamento de Managua.-** Que en dicho LIBRO DE ACTAS, en las páginas **TRECE, CATORCE, QUINCE y DIECISÉIS (13, 14, 15 y 16)** se encuentra copiada el Acta Número Tres (03). Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, la que integra y literalmente dice: ----- “**Acta Número Tres (03). Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas. En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día ocho de Marzo del año dos mil dieciocho; constituidos en las oficinas centrales de la empresa “ESTRATEGIA 360. LA COMUNICACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (E-360 S.A.); estando presentes todos los socios accionistas señores: Lester Alexander Bonilla Baldelomar – Presidente, dueño de treinta acciones (30) acciones; Rolando Flores Acosta – Secretario y Tesorero, dueño de setenta (70) acciones; por cuanto hay quórum por estar representadas las cien acciones que conforman el capital social, y no habiendo sido necesaria previa citación o convocatoria, renunciando los accionistas expresamente al derecho de citación o convocatoria; en su calidad antes referida el señor Bonilla Baldelomar asistido por el señor Flores Acosta, declara abierta la presente sesión y procede a leer los puntos de agenda: PRIMERO: Se pide autorización a los miembros de la Junta Directiva presentes para que se someta a consideración la disolución y liquidación de manera anticipada por decisión unánime de todos los socios por motivos de inoperancia de conformidad a lo establecido en el art. 262 inc. 1; del Código de Comercio de este Republica; en tal sentido atendiendo lo pactado en la Cláusula Décimo Séptima (Disolución y Liquidación) de los estatutos de esta sociedad, contando con los votos favorables para tal decisión que representan el cien por ciento (100%) del capital social de la misma; y por ende haber dejado de funcionar la empresa “ESTRATEGIA 360. LA**

COMUNICACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (E-360 S.A.); con la siguiente situación: Total de Activos Netos de C\$24,354.10 (Veinticuatro mil trescientos cincuenta y cuatro con 10/100 córdobas); Total Pasivos de C\$28,480.47 (Veintiocho mil cuatrocientos ochenta con 47/100 córdobas); Patrimonio Contable (incluye pérdida del periodo de C\$-4,126.37 (menos cuatro mil ciento veintiséis con 37/100 córdobas). Se pide que la Contadora Pública Autorizada Licenciada Dora Alicia Guardián, CPA número (2424) Dos mil cuatrocientos veinticuatro, para que certifique el Balance General de Cierre. **SEGUNDO:** Se pide que para tal efecto se nombre como Junta Liquidadora a los socios **Lester Alexander Bonilla Baldelomar – Presidente; y Rolando Flores Acosta – Secretario y Tesorero;** además acuerdan que podrán comparecer ante notario público, para que se elabore Escritura Pública tal y a como lo establecen los artículos 262 (doscientos sesenta y dos) y 269 (doscientos sesenta y nueve) del Código de Comercio de Nicaragua para dar cumplimiento a dicha liquidación y puedan realizar las actividades pertinentes: **TERCERO:** Estos fondos existentes serán para cancelar el total de los pasivos. Estas facultades son amplias, bastantes y suficientes, y bastara que esta acta sea certificada por un notario público para que tenga fuerza legal. Al haberse discutido ampliamente todos los puntos. **CUARTA: APROBACIÓN:** Los Puntos de agenda sometido a consideración, los que fueron resueltos por unanimidad de votos, la autorización del cierre de la Empresa **“ESTRATEGIA 360. LA COMUNICACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA (E-360 S.A.);** y la ejecución de los demás acuerdos suscritos en este acto. Además se facultan a los socios liquidadores a comparecer ante notario público y se elabore escritura pública de liquidación de la sociedad y se cumpla con todos los requisitos establecidos para la liquidación de la sociedad. Así también piden al señor Registrador Público Mercantil proceda a inscribir la disolución de la sociedad. No habiendo más asunto de que tratar, se levanta la sesión a las nueve de la mañana del día ocho de Marzo del año dos mil dieciocho; y leída que fue la presente acta por todos los miembros de la junta directiva presentes, la encuentran conforme, aprueban en todos sus puntos, ratifican y firman todos los presentes. **(F) Lester Alexander Bonilla Baldelomar. Ilegible. (F) Rolando Flores Acosta. Ilegible.**”---- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada; y para los fines de ley extendiendo la presente Certificación a solicitud del **Señor Lester Alexander Bonilla Baldelomar** en representación de **“Estrategia 360. La comunicación Integral, Sociedad Anónima”**, para los fines pertinentes.- Extiendo la presente Certificación la cual consta en **UNA (01) HOJA** de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las a las **cinco de la tarde del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.- (F).- M.Sc. GHUNIHER ANTONIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ Abogado y Notario Público C.S.J. # 13,385.**

Reg. 1077 – M. 97802407 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Jueza DARLING ESTRELLA BALLADARES LOPEZ, titular del Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente certifica **SENTENCIA** dentro del proceso de jurisdicción voluntaria que con acción de Aprobación de aumento de capital y reforma a la cláusula quinta del Pacto Social promovió Camarones de Nicaragua S.A CAMANICA representado por la Doctora Dolka Ana Castro Molina, mayor de edad, casada, Abogada del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad de Chinandega, portadora de cédula de identidad número 001-290373-0005J y Carnet C.S.JN° 4121 en contra de NINGUNO que integra y literalmente dice:

SENTENCIA VOLUNTARIA ORAL N°:031-2018

ACCIÓN: Aprobación de aumento de capital y reforma a la cláusula quinta del Pacto Social.

ACTOR: Camarones de Nicaragua S.A CAMANICA.

REPRESENTANTE LEGAL Dra. Dolka Ana Castro Molina

TIPO DE SENTENCIA: Definitiva.

FECHA DE INICIO: 01 de marzo del 2018.

FECHA DE CIERRE: 19 de marzo del 2018.

Número de Asunto: 000303-ORO2-2018-CO

Número de Asunto Principal: 000303-ORO2-2018-CO

Número de Asunto Antiguo:

SENTENCIA Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Diecinueve de Marzo de Dos Mil Dieciocho. Las diez y treinta y siete minutos de la mañana. Parte demandante: Camarones de Nicaragua S.A CAMANICA. Representado por: Dra. Dolka Ana Castro Molina, mayor de edad, casada, Abogada del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad de Chinandega, portadora de cédula de identidad número 001-290373-0005J y Carnet C.S.J N° 4121. Parte demandada: Ninguno. Objeto del proceso: Aprobación de aumento de capital y reforma a la cláusula quinta del Pacto Social. Yo: Darling Estrella Balladares López, Jueza titular del Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con acción de Reforma al Pacto Social que interpuso la Doctora. Dolka Ana Castro Molina, mayor de edad, casada, Abogada del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad de Chinandega, portadora de cédula de identidad número 001-290373-0005J y Carnet C.S.J N° 4121, en su calidad de Apoderada General Judicial la Sociedad Camarones de Nicaragua CAMANICA S.A, dicto sentencia definitiva, como en derecho corresponde. ANTECEDENTES DE HECHO: Por escrito presentado por el Licenciado Loreto Antonio Cortés Rivas, a las una y cuarenta y cinco minutos de la tarde del uno de marzo del año dos mil dieciocho, compareció la Licenciada Dolka Ana Castro Molina, mayor de edad, casada, Abogada, del domicilio de la ciudad de

Managua, Departamento de Managua y con Testimonio de Escritura Pública No. 25, autorizada en la ciudad en la ciudad de Managua, acreditó ser **APODERADO GENERAL JUDICIAL** de la entidad mercantil “**CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**” (CAMANICA, S. A.), y de conformidad con fotocopia compulsada de Escritura Pública N°75, de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada a las 10:00 am del día 20 de Junio del año 2000, ante los oficios notariales del Dr. Horacio Arguello Carazo, e Inscrita el veintiuno de Junio del año dos mil, bajo el N°1,120; páginas 291 a la 316, Tomo 34; Libro Segundo Mercantil Ordinario y N°15,801; páginas 188 a la 192; Tomo 27 Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, con la cual demostró la existencia legal de “Camarones de Nicaragua, Sociedad Anónima” (CAMANICA, S. A.); inscrita como COMERCIANTE el 21 de Junio del 2000, bajo el N°2,022; **páginas: 221, Tomo: 10, Libro 1°** Mercantil de Inscripción de Comerciantes, del Registro Público de Chinandega. Su domicilio es en Puerto Morazán, jurisdicción de este Departamento de Chinandega. Demostró las reformas hechas a dicha entidad, las cuales consisten en: a) En Sentencia N°336-2005, dictada por la Juez 2° Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, Dra. Socorro Toruño Martínez, a las 8:40 a.m. del 13 de Septiembre del 2005, contenida en Certificación librada por la nominada Juez, el 13 de Septiembre del 2005 e inscrita con el No.17,090, página 248 y 249, Tomo 41, Libro de Personas; y No.1,570, páginas 46 a la 49, Tomo 50 Libro II Mercantil ordinario, ambos del Registro Público del Departamento de Chinandega, mediante la cual aprueba la resolución tomada por la Junta General de Accionistas, en su Asamblea Extraordinaria celebrada en la ciudad de Teaneck, New Jersey, Estados Unidos de América, a las 4:00 P.M. del 22 de Febrero del 2005 y contenida en Acta No.24, en la que aumenta su capital social y reformó la Cláusula Octava del Pacto Social y el literal e) del Arto. 4 de los Estatutos. La anterior Sentencia fue RECTIFICADA en providencia dictada por la misma Juez a las 4:50 p.m. del 30 de Enero del año 2006, lo que consta en oficio dirigido al Señor Registrador Publico Mercantil del Departamento de Chinandega, inscrito con el No.17.897, página 001, Tomo 43, Libro de Personas, y N°1,522, páginas 295 a la 296, tomo 50, Libro II Mercantil Ordinario del Registro Público del Departamento de Chinandega; b) Sentencia No. 290-2007, dictada por la Juez 2° Civil y Laboral del Distrito de Chinandega Dra. Socorro Toruño Martínez, a las 8:00 a.m. del 16 de Noviembre del 2007, contenida en Certificación librada por la nominada Juez, el 16 de Noviembre del año 2007, e inscrita el 14 de Enero del 2008, con el No.19.007, páginas 128 y 129, Tomo 48, Libro de Personas; y No.1.652, páginas 1 a la 4, Tomo 56, Libro II Mercantil Ordinario del Registro Público del Departamento de Chinandega, en la que aprueba el acuerdo tomado por la Junta General de Accionistas en Acta No. 39 en su Asamblea Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Chapela-Redondela (Pontevedra), España a las 9:00 a.m. del 30 de Octubre del 2007, en la

que resolvió aumentar su capital social a la suma de C\$26,462,000.00; c) Sentencia No. 21, dictada por Juez Civil de Distrito de Tipitapa, a las 11:00 a.m. del 29 de Febrero del 2012, contenida en Certificación librada el 12 de Marzo del 2012, e inscrita el 30 de Marzo del 2012, bajo el Número Absoluto de Sociedad CHOO2200000166, Sección “C” del Registro Público del Departamento de Chinandega, en la que aprueba la resolución tomada por la Junta General de Accionistas en Asamblea Extraordinaria, celebrada a las 03:30 p.m. del 25 de Noviembre del año 2011 y contenida en Acta N°65, en la que resolvió nuevamente AUMENTAR su Capital Social a la suma de C\$1,128,119,000.00 y reformó la Cláusula Quinta del Pacto Social. d) Sentencia No. 16, dictada por el Señor Juez Civil de Distrito de Tipitapa, a las 08:00a.m. del 30 de Enero del 2013, contenida en Certificación librada el 1 de Febrero del 2013, e inscrita el 18 de Febrero del 2013, bajo el Número Absoluto de Sociedad CHOO2200000166, Sección “C”, Modificaciones a la Sección “A” del Registro Público del Departamento de Chinandega, mediante la cual aprueba el acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en la ciudad de Chapela - Redondela (Pontevedra), España, a las 09:00 am del día 06 de Diciembre del año 2012 y contenido en Acta N°72, resolvió reformar las Cláusulas Segunda y Cuarta del Pacto Social, con lo que se cambió su Domicilio, pasando a ser el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega y reformándose también el objeto social de Camarones de Nicaragua, S.A., pasando a ser una Operadora de Zonas Francas Industriales de Exportación de conformidad con lo establecido en el Arto.6 del Decreto No.46-91, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°221 de fecha 22 de Noviembre de 1991 -ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES DE EXPORTACIÓN- reglamentado por Decreto N°50-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No.158 de fecha 16 de agosto del 2005; y e) Sentencia N°260, dictada por la Juez Primero de Distrito Civil de Chinandega Dra. Rosario del Carmen Montealegre, a las 10:55 a.m. del 19 de Septiembre del 2016, contenida en Certificación librada el 11 de Octubre del 2016, e inscrita el 24 de Octubre del 2016, bajo el Número Absoluto de Sociedad CHOO2200000166, Sección “C” Modificación de la Sección “A” del Registro Público Mercantil del Departamento de Chinandega, mediante la cual aprueba la resolución tomada por la Junta General de Accionistas en su Asamblea Extraordinaria celebrada en la ciudad de Chapela - Redondela (Pontevedra), España, a las 3:30 p.m. del 25 de Enero del 2016, y contenida en Acta N°93, en la que resolvió nuevamente AUMENTAR su Capital Social a la suma de C\$1,715,877,000.00, dividido en 1,715,877 acciones nominativas con valor nominal de C\$1,000.00 cada una, reformando así la Cláusula Quinta del Pacto Social, siendo éste el Capital Social actual de la Sociedad. Adjuntó a su demanda: a) Certificación de Historial Accionario de la Sociedad, librada el ocho de Enero del año dos mil dieciocho, en la que se acredita el traspaso de las acciones de los socios fundadores a los actuales Socios; y b) Certificación del Acta

N°105, de Asamblea General Extraordinaria, celebrada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en ésta ciudad, a las diez de la mañana del veinticuatro de Octubre del año dos mil diecisiete, en la que los accionistas presentes dueños del cien por ciento del capital social suscrito y pagado, por mutuo acuerdo acordaron la aprobación del aumento de capital y reforma del primer párrafo de la Cláusula Quinta del Pacto Social, que pasará a leerse así: **“QUINTA: (CAPITAL).** El Capital Social de la Sociedad será de **DOS MIL CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CORDOBAS (C\$2,101,728,000.00)**, dividido en **DOS MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (2,101,728)**, Acciones nominativas con valor nominal de UN MIL CORDOBAS (C\$1,000.00) cada una.” De dicha solicitud de autorización de la reforma planteada y siendo el caso de resolver para tal fin, FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- En el presente caso se han cumplido con los requisitos que nuestro Código de Comercio establece. La solicitante con fotocopia compulsada por notario del Testimonio de la Escritura Pública N°75, de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada a las diez del día veinte de Junio del año dos mil, ante los oficios notariales del Dr. Horacio Arguello Carazo, e Inscrita el veintiuno de Junio del año dos mil, bajo el N°1,120; páginas 291 a la 316, Tomo 34; Libro Segundo Mercantil Ordinario y N°15,801; páginas 188 a la 192; Tomo 27 Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, demostró la existencia legal de “Camarones de Nicaragua, Sociedad Anónima” (CAMANICA, S. A.). 2. Con Certificación librada por la Notario Dolka Ana Castro Molina, el quince de Diciembre del dos mil diecisiete, del Acta N°105, de Asamblea General Extraordinaria, celebrada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en ésta ciudad, a las diez de la mañana del veinticuatro de Octubre del año dos mil diecisiete, en la que los accionistas presentes dueños del cien por ciento del capital social suscrito y pagado, por mutuo acuerdo acordaron la aprobación del aumento de capital y reforma del primer párrafo de la Cláusula Quinta del Pacto Social de la sociedad denominada “Camarones de Nicaragua, Sociedad Anónima” (CAMANICA, S. A.), lo cual no afecta ni a los socios, ni a terceros, y no existiendo oposición a la resolución tomada, es de presumirse que no se ha actuado con dolo, ni malicia por lo que sin más trámite debe aprobarse la reforma efectuada al pacto social contenido en escritura de constitución de la Sociedad denominada “Camarones de Nicaragua, Sociedad Anónima” (CAMANICA, S. A.), aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en ésta ciudad, a las diez de la mañana del veinticuatro de Octubre del año dos mil diecisiete, según Acta N°105, certificada por la Notario Dolka Ana Castro Molina.- 3. Habiendo revisado la solicitud y la documentación adjunta considera la suscrita Juez que la solicitud de Aprobación de aumento de capital y reforma a la cláusula quinta del Pacto Social no causa perjuicio a terceros, pues es en interés exclusivos de sus socios y que la Junta Extraordinaria estuvo representada

por el cien por ciento de ellos, no le queda más a esta autoridad que acceder a lo solicitado todo de conformidad con los arts. 122, 123, 210, 211 y 262 numeral 7 del Código de Comercio de la República de Nicaragua y art 192, 195, 198, 199, 201 y 202 CPCN y lo dispuesto en las normas sociales de la Entidad. FALLO: 1. Ha Lugar a la solicitud de Aprobación Judicial de aumento de capital y reforma del primer párrafo de la Cláusula Quinta del Pacto Social de la Entidad Mercantil “Camarones de Nicaragua, Sociedad Anónima” (CAMANICA, S. A.) habiendo solicitado dicha aprobación, la Licenciada Dolka Ana Castro Molina en su carácter de Apoderada General Judicial de dicha Entidad. En consecuencia, se aprueba el aumento del Capital y Reforma del primer párrafo de la Cláusula Quinta del Pacto Social de la Entidad Mercantil “Camarones de Nicaragua, Sociedad Anónima” (CAMANICA, S. A.), la que deberá leerse así: **“QUINTA: (CAPITAL).** El Capital Social de la Sociedad será de **DOS MIL CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CORDOBAS (C\$2,101,728,000.00)**, dividido en **DOS MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (2,101,728)**, Acciones nominativas con valor nominal de UN MIL CORDOBAS (C\$1,000.00) cada una.”, acuerdo tomado por su Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en ésta ciudad, a las diez de la mañana del veinticuatro de Octubre del año dos mil diecisiete, según Acta No. 105 certificada por la Notario Dolka Ana Castro Molina. El resto de la Cláusula Quinta del Pacto Social queda inalterable. 2. Líbrese certificación de sentencia la cual deberá inscribirse en el respectivo Registro Público Mercantil. La solicitud fue valorada en una cuantía de trescientos ochenta y cinco millones ochocientos cincuenta y ún Mil Córdoba (385,851,000.00) 3. Publíquese esta reforma en el Diario Oficial “La Gaceta” en la forma que la ley establece. 4. De conformidad con los artículos 195 párrafo segundo, 546 y 549 párrafo primero CPCN se les hace saber a las partes que contra la presente sentencia cabe el recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de diez días a partir del siguiente día de su notificación. Cópiese. Notifíquese. (f) Darling Balladares L. Jueza. (f) María A.R.P. Secretaria de Despacho.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y por estar así ordenado libro la Certificación en tres hoja de papel común las cuales sello, rubrico y firmo en la ciudad de Chinandega, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- (f) Juez (f) Secretaria de Despacho DAESBALO.

Reg. 1078 – M. 97802407 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Jueza DARLING ESTRELLA BALLADARES LOPEZ, titular del Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente certifica **SENTENCIA** dentro del proceso de jurisdicción voluntaria que con acción de Aprobación de aumento de capital y

reforma a la cláusula tercera del Pacto Social promovió la Doctora Dolka Ana Castro Molina, mayor de edad, casada, Abogada del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad de Chinandega, portadora de cédula de identidad número 001-290373-0005J y Carnet C.S.J N° 4121 en contra de NINGUNO que integra y literalmente dice:

SENTENCIA VOLUNTARIA ORAL N°: 032-2018

ACCIÓN: Aprobación de aumento de capital y reforma de la cláusula Tercera del Pacto Social.

ACTOR: Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima.

REPRESENTANTE LEGAL Dra. Dolka Ana Castro Molina

TIPO DE SENTENCIA: Definitiva.

FECHA DE INICIO: 1 de marzo del 2018.

FECHA DE CIERRE: 19 de marzo del 2018.

Número de Asunto: 000304-ORO2-2018-CO

Número de Asunto Principal: 000303-ORO2-2018-CO

Número de Asunto Antiguo:

SENTENCIA Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Diecinueve de Marzo de Dos Mil Dieciocho. Las Diez y Cincuenta y Siete Minutos de la Mañana- Parte demandante: Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima. Representado por: Dra. Dolka Ana Castro Molina, mayor de edad, casada, Abogada del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad de Chinandega, portadora de cédula de identidad número 001-290373-0005J y Carnet C.S.J N° 4121. Parte demandada: Ninguno. Objeto del proceso: Aprobación de aumento de capital y reforma a la cláusula tercera del Pacto Social. Yo: Darling Estrella Balladares López, Jueza titular del Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con acción de Reforma al Pacto Social que interpuso la Doctora. Dolka Ana Castro Molina, mayor de edad, casada, Abogada del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad de Chinandega, portadora de cédula de identidad número 001-290373-0005J y Carnet C.S.J N° 4121, en calidad de Apoderada General Judicial de Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima, dicto sentencia definitiva, como en derecho corresponde. ANTECEDENTES DE HECHO: Por escrito presentado por el Licenciado Loreto Antonio Cortés Rivas, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del uno de marzo del año dos mil dieciocho, compareció la Licenciada Dolka Ana Castro Molina, mayor de edad, casada, abogada, del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua y con Testimonio de Escritura Pública No. 2, autorizada en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del primero de Febrero del año dos mil ocho, por el Notario Loreto Antonio Cortés Rivas, acreditó ser APODERADA GENERAL JUDICIAL de la entidad mercantil "ZONA FRANCA RIO REAL, SOCIEDAD ANONIMA", y de conformidad con fotocopia compulsada de Escritura No. 130, Constitución de Sociedad Anónima autorizada en la ciudad de Managua, a las tres y treinta

minutos de la tarde del treinta de Septiembre del año dos mil tres, por el Notario Johnny Benard Guardado, anotada bajo el No. 81.150, Página 278, Tomo 76, Libro Diario e inscrito el siete de septiembre del año dos mil tres bajo el No. 17.066, página 282 a la 287, Tomo 35, Libro de Personas; y No. 1.423, páginas 13/23, Tomo 45, Libro II mercantil ordinario ambas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, con la cual demostró la existencia legal de "Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima"; el pacto social y estatutos ha sufridos las siguientes reformas, los que se encuentran contenidas en los siguientes documentos: a) Certificación de Sentencia N°257-2007 dictada a las siete y cincuenta minutos de la mañana del ocho de Octubre del año dos mil siete, demostró las reformas hechas a dicha entidad inscrita el dieciocho de octubre del dos mil siete bajo el No.18.885, páginas 264 y 265, Tomo 47, Libro de Personas y No. 1.638, páginas 168 a 172, Tomo 55, Libro II mercantil ordinario del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega; b) Certificación de Sentencia librada por el Juez Segundo Civil de Distrito de Chinandega a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil siete, que contiene la Sentencia Número 288-2007, dictada por la nominada Juez, a las siete y cuarenta minutos de la mañana del veintiséis de Noviembre del dos mil siete, inscrita bajo el No.19,008, página 130, Tomo 48, Libro de Personas, y No.1,653, páginas 5 a la 8, Tomo 56, Libro II Mercantil Ordinario del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega; c) Certificación de Sentencia librada por el Señor Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa, el doce de Marzo del año dos mil doce, de la Sentencia Número 19, dictada por el nominado Juez a las nueve de la mañana del veintinueve de febrero del año dos mil doce, inscrita el treinta de Marzo del año dos mil doce, bajo el NUMERO Absoluto de Sociedad C H OO2200000143, Sección "C" del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega; d) Certificación de Sentencia librada por el Señor Juez de Distrito de lo Civil de Chinandega, el dieciséis de Diciembre del año dos mil quince, de la sentencia dictada por el nominado Juez a las nueve de la mañana del quince de diciembre del año dos mil quince, inscrita el catorce de Enero del año dos mil dieciséis, bajo el NUMERO Absoluto de Sociedad CHOO2200000143, Sección "C", Modificación de la Sección "A" del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega; e) Certificación librada por la señora Juez Primero de Distrito Civil de Chinandega, el once de octubre del año dos mil dieciséis, de la sentencia dictada por la nominada Juez, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis, inscrita bajo el NUMERO ABSOLUTO DE SOCIEDAD (NAS) CHOO2200000143, Sección "C", Modificación de la Sección "A" del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega; y f) Certificación librada por la señora Juez Primero de Distrito Civil de Chinandega de

la Circunscripción Occidente, el cuatro de septiembre de año dos mil diecisiete, de la sentencia dictada por la nominada Juez a las once y cuarenta minutos de la mañana del cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, inscrita bajo el NUMERO ABSOLUTO DE SOCIEDAD (NAS) CHOO2200000143, Sección "C", Modificación de la Sección "A" de Detalles de la Sociedad del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega. Adjuntó a su demanda: a) Certificación de Composición Accionario, librada el ocho de enero del año dos mil dieciocho, en la que se acredita el traspaso de las acciones de los socios fundadores a los actuales socios de Zona Franca Río Real, S.A.; b) Certificación del Acta No. 68, de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas, en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en la que los accionistas presentes dueños del cien por ciento del capital social suscrito y pagado, por mutuo acuerdo, acordaron la aprobación del aumento de capital y reforma de la Cláusula Tercera del Pacto Social, que pasará a leerse así: "TERCERA: (CAPITAL). El Capital Social de la Sociedad será de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CÓRDOBAS (C\$1,490,840,000.00), dividido en UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (1,490,840) acciones nominativas con valor nominal de UN MIL CÓRDOBAS (C\$1,000.00) cada una". De dicha solicitud de autorización de la reforma planteada; y siendo el caso de resolver para tal fin, FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1. Que en el presente caso se han cumplido con los requisitos que nuestro Código de Comercio establece. La solicitante con fotocopia compulsada por notario del Testimonio de la Escritura Pública No. 130, Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del treinta de Septiembre del año dos mil tres, por el notario Johnny Benard Guardado, anotada bajo el No. 81.150, Página 278, Tomo 76, Libro Diario e inscrito el siete de septiembre del año dos mil tres bajo el No. 17.066, página 282 a la 287, Tomo 35, Libro de Personas; y No. 1.423, páginas 13/23, Tomo 45, Libro II mercantil ordinario del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, con la que demostró la existencia legal de "Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima". 2. Habiendo revisado la solicitud y la documentación adjunta tal como la Certificación del Acta No. 68, de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas, en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en la que los accionistas presentes que representan el cien por ciento del capital social pagado y suscrito, por mutuo acuerdo aprobaron el acuerdo del aumento de capital y reforma del primer párrafo de la Cláusula Tercera del Pacto Social de la sociedad denominada "Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima"; considera la suscrita Juez, que

la solicitud no afecta ni a los socios, ni a terceros, y no existiendo ninguna oposición a la resolución tomada es de presumirse que no se ha actuado con dolo, ni malicia por lo que sin más trámite debe aprobarse la reforma efectuada al pacto social contenido en escritura de constitución de la Sociedad denominada "Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima", aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, según Certificación del Acta N°68 librada por la Notario Dolka Ana Castro Molina. Todo lo anterior de conformidad con los Artos. 191, 198, 199 CPCN y Artos. 210, 211, 212, 213 y 262 C.C. y lo dispuesto en las normas sociales de la Entidad. FALLO: 1. Ha lugar a la solicitud de Aprobación de aumento de capital y reforma de la Cláusula Tercera del Pacto Social de la Entidad Mercantil "Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima" habiendo solicitado dicha aprobación, la Licenciada Dolka Ana Castro Molina en su carácter de Apoderada General Judicial de dicha Entidad. En consecuencia, se aprueba el aumento del Capital y Reforma del primer párrafo de la Cláusula Tercera del Pacto Social de la Entidad Mercantil "Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima", la que deberá leerse así: "TERCERA: (CAPITAL). El Capital Social de la Sociedad será de Un Mil Cuatrocientos Noventa Millones Ochocientos Cuarenta Mil Córdobas (C\$1,490,840,000.00), dividido en Un Millon Cuatrocientos Noventa Mil Ochocientos Cuarenta (1,490,840) acciones nominativas con valor nominal de Un Mil Córdobas (C\$1,000.00) cada una", acuerdo tomado por su Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, según acta No. 68, certificada por la Notario Dolka Ana Castro Molina. 2. Líbrese certificación de sentencia la cual deberá inscribirse en el respectivo Registro Público Mercantil. La solicitud fue valorada en una cuantía de ciento cincuenta y ún millones trescientos sesenta y tres mil córdobas (C\$151,363.000.00) 3. Publíquese esta reforma en el Diario Oficial "La Gaceta" en la forma que la ley establece. 4. De conformidad con los artículos 195 párrafo segundo, 546 y 549 párrafo primero CPCN se les hace saber a las partes que contra la presente sentencia cabe el recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de diez días a partir del siguiente día de su notificación. Cópiese. Notifíquese. (f) Darling Balladares L. Jueza. (f) María A.R.P. Secretaria de Despacho.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y por estar así ordenado libro la Certificación en tres hoja de papel común las cuales sello, rubrico y firmo en la ciudad de Chinandega, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- (f) Juez (f) Secretaria de Despacho DAESBALO.